CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-0378-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN YAUYUCAN-SANTA CRUZ-CAJAMARCA

"SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DE LA CARRETERA CRUCE SAUCEPAMPA – CRUCE LA CONGA – DISTRITO DE YAUYUCÁN – SANTA CRUZ – CAJAMARCA"

PERÍODO: 27 DE AGOSTO DE 2021 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

20 DE NOVIEMBRE DE 2024
CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1619
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0282024203780 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-0378-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DE LA CARRETERA CRUCE SAUCEPAMPA – CRUCE LA CONGA – DISTRITO DE YAUYUCÁN – SANTA CRUZ – CAJAMARCA"

ÍNDICE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ LAS VALORIZACIONES DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, EN LAS CUALES SE VALORIZÓ UNA PRESTACIÓN NO EJECUTADA Y NO SE DEDUJO OTRAS PENALIDADES SEGÚN EL CONTRATO Y GASTOS GENERALES NO ACREDITADOS; ASIMISMO, SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN, SIN OBSERVACIÓN ALGUNA, PAGÁNDOSE EL TOTAL DEL MONTO CONTRACTUAL DE S/ 143 479,80; AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LOS RECURSOS Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 11 362,40.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIÓN**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	48
VII.	**APÉNDICES**	49

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-0378-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DE LA CARRETERA CRUCE SAUCEPAMPA – CRUCE LA CONGA – DISTRITO DE YAUYUCÁN – SANTA CRUZ – CAJAMARCA"

PERÍODO: 27 DE AGOSTO DE 2021 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yauyucan, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0378-2024-007, iniciado mediante oficio n.° 000478-2024-CG/OC0378 de 23 de setiembre de 2024[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del Contrato Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY/CS-1. de 23 de noviembre de 2021 para la Supervisión de la obra "Construcción de Sistema de Drenaje en el (la) proyecto mejoramiento a nivel de tratamiento superficial bicapa de la carretera cruce Saucepampa – cruce La Conga – distrito de Yauyucán – Santa Cruz – Cajamarca", se efectuó de conformidad con lo establecido en las bases, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Yauyucan, en adelante la "Entidad", vinculada a la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra "*Construcción de sistema de drenaje en el (la) proyecto mejoramiento a nivel de tratamiento superficial bicapa de la carretera cruce Saucepampa – cruce La Conga – distrito de Yauyucán – Santa Cruz – Cajamarca*", se han identificado hechos presuntamente irregulares relacionados a la ejecución del contrato de consultoría de obra suscrito con el Consorcio Supervisor Santa Fe.

Sobre el particular, se advierte que en los Términos de Referencia del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY-CS, se dispuso que los servicios de Supervisión de la Obra, contemplen la revisión de la liquidación de ejecución de obra, para lo cual se dejó constancia de ello en el objetivo de la contratación, alcance, forma de pago, entre otros; sin embargo en el Anexo n.° 6 "Oferta económica" del Consorcio Supervisor Santa Fe, su propuesta oferta

[1] Modificado mediante el oficio n.° 000497-2024-CG/OC0378 de 10 de octubre de 2024.

de manera global; es decir sin realizar el desagregado de las prestaciones que se establecían en las bases integradas y que al margen de omitir dicho desagregado correspondían ser ejecutadas; siendo que el valor referencial así lo contemplaba.

Sobre el particular, el Consorcio Supervisor Santa Fe al suscribir el contrato, se encontró obligado a cumplir con las cláusulas contractuales antes señaladas, las cuales incluían que éste realice las prestaciones de la Supervisión de obra y de la Supervisión de la Liquidación de obra; cuyo cumplimiento, correspondió ser cautelado por lo servidores o funcionarios de la Entidad durante la ejecución contractual; sin embargo, el Supervisor de la Obra no consignó el monto correspondiente a la prestación de la supervisión de liquidación en ninguna valorización y; a pesar de ello, esto no fue observado por los sub gerentes de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes, al margen de lo establecido en las cláusulas contractuales antes citadas, dieron conformidad y recomendaron proseguir con el pago de lo solicitado por el Consorcio Supervisor Santa Fe.

En ese sentido, la Entidad pagó el monto total de S/ 143 479,80 (monto contractual) al Consorcio Supervisor Santa Fe, sin deducir lo referente al componente "Liquidación de Obra" que no fue prestado, toda vez que, estos pagos se realizaron de manera continua desde la primera hasta la última valorización, y finalmente se liquidó el contrato de la consultoría de supervisión en virtud a la conformidad otorgada por el señor José Manuel Hidalgo Yarlaque, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y el señor César Wilmer Vásquez Fernández, Asesor Legal externo, quienes reconocieron el monto total contractual.

Alcance

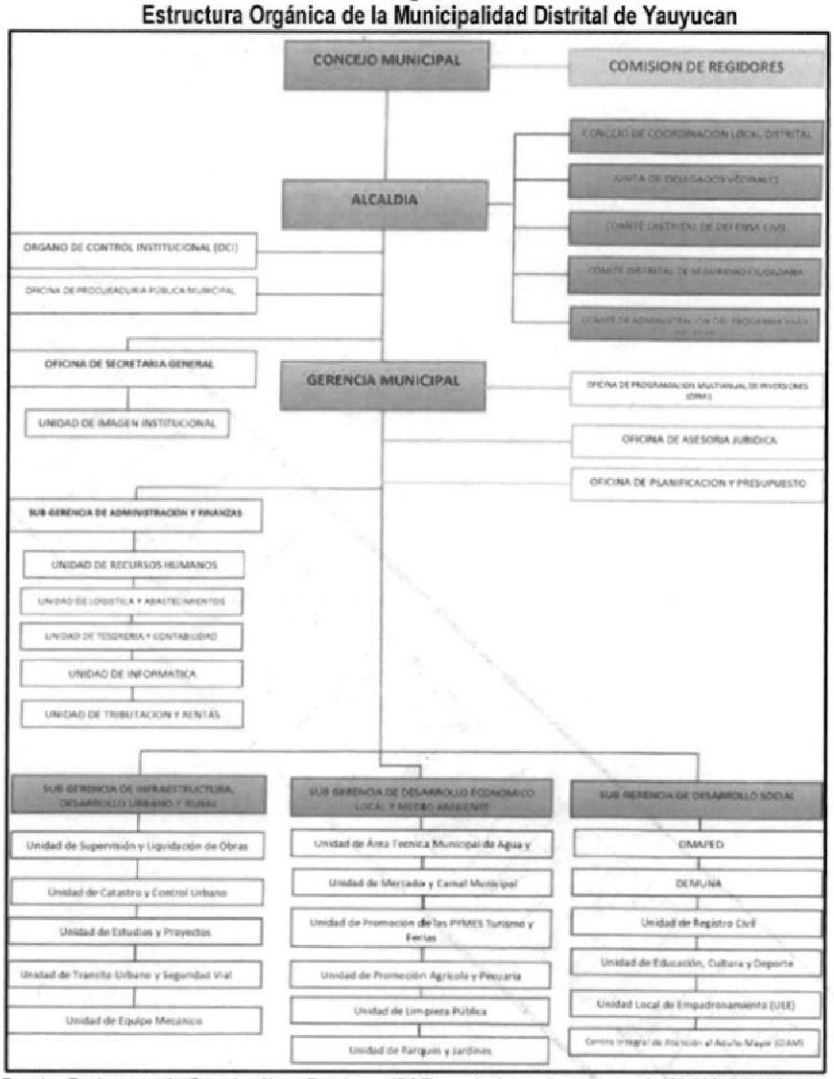
El servicio de control específico comprende el período de 27 de agosto de 2021 al 18 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Yauyucan



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante acta n.° 002-2021-MDY/CM- II SESIÓN ORDINARIA de 27 de enero de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ LAS VALORIZACIONES DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, EN LAS CUALES SE VALORIZÓ UNA PRESTACIÓN NO EJECUTADA Y NO SE DEDUJO OTRAS PENALIDADES SEGÚN EL CONTRATO Y GASTOS GENERALES NO ACREDITADOS; ASIMISMO, SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN, SIN OBSERVACIÓN ALGUNA, PAGÁNDOSE EL TOTAL DEL MONTO CONTRACTUAL DE S/ 143 479,80; AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LOS RECURSOS Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 11 362,40.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad relacionada con la ejecución del *"Contrato Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY/CS-1. Contratación del servicio de consultoría de obra para supervisión."*[2] **(Apéndice n.° 4)**, en adelante el "Contrato", de 23 de noviembre de 2021, para la consultoría de supervisión de la obra "*Construcción de Sistema de Drenaje en el (la) proyecto mejoramiento a nivel de tratamiento superficial bicapa de la carretera cruce Saucepampa – cruce La Conga – distrito de Yauyucán – Santa Cruz – Cajamarca*", en adelante la "Obra", por el monto contractual de S/ 143 479,80; correspondiendo su ejecución y pago conforme a lo previsto en la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY-CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 5)**, de la cual derivó el Contrato.

Al respecto, según la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, para la Consultoría de Obra, se establecieron dos (2) prestaciones, tales como: "Supervisión de Obra" a ser ejecutado bajo el sistema de tarifas y "Supervisión de la Liquidación de la Obra" a ser ejecutado bajo el sistema a "suma alzada", evidenciándose que en las mismas bases se precisó la condición para el cálculo[3] del importe correspondiente a cada prestación; ante lo cual, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, tenía como obligación cautelar el cumplimiento de ambas prestaciones, que daba lugar a que se reconozca y pague el total del monto contractual de S/ 143 479,80.

Sin embargo, se advierte que el Consorcio Supervisor Santa Fe, solo ejecutó la primera prestación "Supervisión de Obra", siendo de conocimiento de los Subgerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad que no ejecutó la segunda prestación "Supervisión de la Liquidación de la Obra"; y que, de acuerdo al monto contractual, correspondía desagregarse en los importes de S/ 138 845,40 y S/ 4 634,40, respectivamente para cada prestación; pese a ello, le otorgaron la conformidad a las valorizaciones presentadas, cuyo monto valorizado se realizó en función al monto total contractual, cuando debió observarse que, esté cálculo se realice en base al importe de S/ 138 845,40, reconociendo sin que corresponda la prestación no ejecutada de S/ 4 634,40; dando lugar al pago de las valorizaciones de la supervisión de Obra conforme lo valorizado por el citado Consorcio.

Asimismo, se advierte que durante la valorización de supervisión n.° 1, no se cobró otras penalidades por el importe de S/ 5 980,00 y la deducción de gastos generales por el importe de S/ 748,00, pese a que, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, constató la ausencia injustificada en la Obra, del Jefe de Supervisión, Ingeniero asistente de Supervisor e Ingeniero especialista de impacto ambiental y seguridad en Obra, cuya incidencia en la Obra era

[2] Del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, suscrito entre el señor José Pérez Vargas, alcalde de la Entidad y el señor José Leonel Guevara Uriarte, representante del Consorcio Supervisor Santa Fe, de cuyo contenido, se desprenden los vistos buenos de Alcaldía, Secretaría General, Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Logística y Abastecimiento, y Asesoría Legal, de la Entidad.

[3] De acuerdo al numeral 1.3 Valor referencial del capítulo I de la sección específica de la Bases **(Apéndice n.° 5)**, se estableció para las prestaciones el desagregado del tiempo o período, y los importes asignados en función al valor referencial de S/ 159 422,00, que dio lugar a que la prestación de Supervisión de Obra se ejecute por el importe de S/ 154 272,00 y de la prestación de Liquidación de Obra por S/ 5 150,00.

del 100%; y, observó que el Consorcio Supervisor Santa Fe, no cumplió con su obligación de exigir al contratista ejecutor de la Obra la acreditación de los implementos de medidas de seguridad de sus trabajadores; evidenciándose que, lejos de alertar dicha situación en el informe resultante de la revisión a la valorización de supervisión, omitió hacer de conocimiento la correspondiente deducción por el monto de S/ 6 728,00 por tales incumplimientos; otorgando por el contrario, la conformidad y tramitando el pago de la misma por el monto valorizado según el Consorcio.

Finalmente, durante la liquidación de la consultoría de Obra, se advierte que producto de la revisión, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, validó todos los pagos efectuados durante la primera prestación de supervisión de Obra por el monto total contractual de S/ 143 479,80; pese a tener conocimiento que no se dio la prestación de la "Supervisión de Liquidación de Obra"; sin embargo, otorgó la conformidad para que se realice la devolución de la retención efectuada como garantía de fiel cumplimiento de S/ 14 347,98; y de esta forma, reconocer el total del monto contractual de S/ 143 479,80, pese a que correspondió deducir el importe de S/ 4 634,40 por el incumplimiento de la segunda prestación.

Los hechos expuestos inobservaron lo regulado en los literales a) y d) del artículo 35, numeral 142.4 del artículo 142, numeral 161.4 del numeral 161, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; cláusulas cuarta, sexta, décima, décima tercero y undécimo, del Contrato Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY/CS-A Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, y numerales 1.3, 1.6 del capítulo I, numeral 2.7 del capítulo II y numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY-CS Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 5)** para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra.

La situación expuesta, afectó la correcta administración pública de los recursos y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 362,40.

A continuación, se describen los hechos:

1) **Respecto a las estipulaciones contractuales para la Consultoría de la Supervisión de Obra, que contemplaron las prestaciones de "Supervisión de la Obra" y "Supervisión de la liquidación de la Obra".**

 De acuerdo al Contrato **(Apéndice n.° 4)** en la cláusula décima *"Conformidad de la prestación del servicio"*, se establece: *"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL** de la **ENTIDAD**"*; es decir, se dispuso de manera expresa que dicha conformidad, esté a cargo del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, señor Nelver Guilvar Molina, quien tenía conocimiento integral de su contenido, puesto que este contó con su visto bueno.

 Asimismo, según el Contrato **(Apéndice n.° 4)**, se tiene que la conformidad se encontraba estrictamente sujeta al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

 > *"(...)*
 > ***CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO.***
 > *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, SERA EN BASE A TARIFAS (DIARIAS) PAGADAS CON PERIOCIDAD MENSUAL, **conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.** Luego de la recepción formal y*

completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obliga a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de la obra, en el plazo de 15 días calendarios, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.
(...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.
*El presente contrato está conformado por **las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes**.*
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL de la ENTIDAD**.*
(...)"
(El resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, se tiene que el pago al Consorcio Supervisor Santa Fe, debió realizarse conforme a lo establecido en la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, las mismas que según la cláusula sexta, formaban parte integrante del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, situación que correspondía ser cautelada por los funcionarios de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, puesto que el Contrato **(Apéndice n.° 4)** estableció que eran los responsables de dar la conformidad para dicho pago.

En ese contexto, resulta pertinente hacer hincapié en que, las estipulaciones contractuales, tales como el Contrato **(Apéndice n.° 4)** y sus partes integrantes; de los cuales, se desprenden las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de Obra / Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY-CS. / Primera Convocatoria / Contratación del Servicio de Consultoría de Obra / Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, en adelante las "Bases Integradas", aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 255-2021-MDY/A de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** e integradas mediante el "Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY-CS-1."[4] **(Apéndice n.° 7)**, establecieron:

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

1.3 VALOR REFERENCIAL

*El valor referencial asciende a **S/ 159,422.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 soles)**, incluido el IGV, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de FEBRERO del 2021.*

[4] Es de señalar que, de acuerdo al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 8)**, se evidencia que no ha sido objeto de consultas, observaciones y por ende ni de absolución, aspectos relacionados con el pago, alcances de los servicios y actividades específicos del supervisor.

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/ 159,422.00 Incluye IGV. (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 SOLES)	S/ 143,479.80 Incluye IGV (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 80/100 SOLES)	S/ 175,364.20 Incluye IGV (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA CUATRO CON 20/100 SOLES)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

Importante para la Entidad

En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente ***a ambas prestaciones****, según el siguiente detalle:*

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	120	Día	1,285.60	154,272.00
Liquidación de obra				5,150.00
				159,422.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

(...)

1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de ***ESQUEMA MIXTO DE TARIFAS (Supervisión de Obra)*** *y* ***SUMA ALZADA (Liquidación de Obra)****, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

Importante
En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra, la supervisión se rige bajo el sistema de tarifas mientras que la liquidación se rige bajo el sistema a suma alzada.

(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.7 FORMA DE PAGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en TARIFA.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe de actividades realizadas (valorizaciones).*
- *Informe del funcionario responsable de la SUB-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*

(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DE LA CARRETERA CRUCE SAUCEPAMPA - CRUCE LA CONGA - DISTRITO DE YAUYUCÁN - SANTA CRUZ – CAJAMARCA"
(...)

V. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN
(...)
El servicio de consultoría de obra comprende **todo lo relacionado con la Supervisión de la Obra indicada anteriormente hasta su culminación, incluyendo la Liquidación de Obra**. Sin exclusión de las obligaciones correspondientes, conforme a los dispositivos legales vigentes: compatibilizar lo ejecutado con el expediente técnico de la obra, subsanar conjuntamente con el Residente de obra las observaciones encontradas, etc."
(...)
VI. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA
(...)

6.2 SERVICIOS ESPECÍFICOS.
(...)
6.2.3 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR
(...)

C. Actividades de recepción de la obra, liquidación de contrato e informe final.
(...)

d. Liquidación de obra
- **Revisión, conformidad y/o reformulación de la liquidación de obra presentada por el contratista.**

e. Presentar el informe Final de la obra.
f. Presentar la liquidación del contrato de supervisión de obra.

(...)
XII. FORMA DE PAGO
12.1 el costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:

El 100% del monto del contrato para supervisión de ejecución de obra será en base a tarifas (diarias) pagadas con periodicidad mensual, en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con las actividades mensuales a cargo del supervisor y con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura propuesta previa verificación del cumplimiento de lo estipulado en estos Términos de Referencia

El 100% del monto del contrato para el procedimiento de supervisión de la revisión de la liquidación de obra, será pagado cuando emita la Resolución de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra.
(...)

Importante precisar: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje, ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser debe ser realizado bajo el sistema de tarifas, mientras que la participación de la supervisión en el procedimiento de Liquidación es pagada empleando el sistema de suma alzada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 142° del RLCE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

(...)
El valor referencial del servicio de Consultoría de obra, para la Supervisión de la ejecución de obras civiles y revisión de la liquidación de la ejecución de la obra del proyecto asciende a la suma de S/ 159 422,00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS Y 00/100 SOLES), INCLUYE IMPUESTOS DE LEY, sustentado bajo el siguiente cuadro analítico.

CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DE LA CARRETERA CRUCE SAUCEPAMPA-CRUCE LA CONGA, DISTRITO DE YAUYUCAN, PROVINCIA SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

DESAGREGADO DE SUPERVISIÓN

VALOR REFERENCIAL ***S/ 2 711 474,07*** ***(Con I.G.V)***

DURACIÓN ***4*** ***MESES***

		UND	CANT.	COSTO UNITARIO	TIEMPO MESES	PARCIAL	TOTALES	PORCENTAJES
1	SUPERVISIÓN DE OBRA						159 422,00	5,88%
	(...)							
3.0.0	GASTOS DE LIQUIDACION						5 150,00	0,190%
3.1.1	SUPERVISOR DE OBRA	mes	0,50	9 000,00	1,00	4 500,00		
3.1.2	ALQUILER DE OFICINA (INC. AGUA + LUZ + INTERNET)	mes	0,50	500,00	1,00	250,00		
3.1.3	IMPRESIONES DE PLANOS Y FOTOCOPIAS	glb	1,00	400,00	1,00	400,00		
	(...)							
TOTAL DE GASTOS SUPERVISIÓN DE OBRA		S/.			159 422,00		PORC. (VR): 5,880%	

(...)" (El resaltado y subrayado son agregados).

De lo descrito en la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, se tiene que en principio, se estableció el valor referencial de S/ 159 422,00 con los límites superior (110%) e inferior (90%) de S/ 175 364,20 y S/ 143 479,80, respectivamente; precisándose como obligaciones del Consultor de Obra, dos (2) prestaciones, tales como la "Supervisión de la Obra" y "Supervisión de la Liquidación de la Obra", correspondiendo para la primera prestación el plazo de 120 días calendario con un equivalente del monto del valor referencial de S/ 154 272,00 a ser ejecutado bajo el sistema a tarifas y para la segunda prestación no habiéndose establecido un plazo[5], lo cual no fue materia de consultas y observaciones por parte de los postores, consintiendo como obligación dicha prestación por el monto de S/ 5 150,00, a ser ejecutado a suma alzada, justificándose tal importe en el desagregado del cuadro analítico presentado en las mismas bases; en razón de lo cual, a continuación se determina la incidencia (importes y porcentajes) que correspondió para los límites inferior y superior del Valor Referencial, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Incidencia para las Prestaciones de la Consultoría de Supervisión de Obra

PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS	PLAZO (DÍAS CALENDARIO) PC	VALOR REFERENCIAL (VR) S/	TARIFA (VR/PC) S/	PORCENTAJE EN FUNCIÓN AL VR CALULADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL	LÍMITES DEL VALOR REFERENCIAL			
					VR SUPERIOR VRS S/	TARIFA VRS (VR/PC) S/	VR INFERIOR VRI S/	TARIFA VRI S/
Supervisión de Obra	120	154 272,00	1 285,60	96,77%	169 699,94	1 414,16	138 845,40	1 157,05
Supervisión de la Liquidación de Obra	-	5 150,00	-	3,23%	5 664,26	-	4 634,40	-
Valor Referencia Total		**159 422,00**		**100,00%**	**175 364,20**		**143 479,80**	

Fuente: Contrato y Bases Integradas **(Apéndices n.os 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[5] El numeral 12.1 sobre el costo de la Supervisión del capítulo III de la sección específica de las mismas bases, precisó que el 100% del monto del contrato del Consultor de Obra, estaba sujeto al procedimiento de supervisión de la revisión de la liquidación de obra, es decir sujeto a la emisión y aprobación de dicha liquidación.

De lo señalado según las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, se tiene que el valor referencial de S/ 159 422,00 fue establecido en función a las dos (2) prestaciones, habiéndose delimitado a los postores, como regla definitiva que sus ofertas no deben ser exceder los límites superior de S/ 175 364,20 e inferior de S/ 143 479,80, para lo cual tenían como obligación contemplar las prestaciones de "Supervisión de Obra" y "Supervisión de Liquidación de Obra", debiendo para tal efecto en razón del desagregado del valor referencial, contemplar los porcentajes de 96,77% y 3,23%, respectivamente.

Siendo así, se estableció como forma de pago para las valorizaciones o Informes de actividades, que deben ser realizadas en consideración al sistema de contratación de Tarifas; lo cual resultó concordante con lo antes señalado en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, respecto a que, la primera prestación fue establecida a ser ejecutada bajo el referido sistema.

Asimismo, disponiéndose de manera reiterada que la conformidad esté a cargo de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad; de igual modo, en el capítulo III "Requerimiento" respecto a los términos de referencia, se establece de manera clara y precisa como obligación del Consultor de Obra, todo lo relacionado con la Supervisión de la Obra hasta su culminación, incluyendo la **Liquidación de Obra**, sin exclusión de las obligaciones correspondientes, conforme a los dispositivos legales vigentes, apreciándose que se describieron las actividades de la segunda prestación "Supervisión de la liquidación de la obra", que comprendía la revisión, conformidad y/o reformulación de la liquidación de obra presentada por el contratista y disponiendo que el 100% del monto del contrato para el procedimiento de supervisión de la revisión de la liquidación de obra, será pagado cuando se emita la Resolución de Aprobación de Liquidación de Contrato de Obra.

Por lo expuesto, corresponde hacer énfasis en que, el monto total correspondiente a la Supervisión de la Liquidación de la Obra, debió ser pagado cuando se emita la Resolución de Aprobación de Liquidación de Contrato de Obra.

Ante las condiciones y obligaciones establecidas para el Consultor de Obra, resulta importante, señalar que el inciso a.4) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, establece como documentación obligatoria a ser presentada por los postores, la "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección", es decir, con dicho documento, el postor se comprometía con pleno conocimiento de las disposiciones de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)** a cumplir estrictamente las mismas, siendo una garantía para la Entidad que éste cumpla con tales obligaciones y se cautele los intereses institucionales, cuyo cumplimiento debió ser cautelado por la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Al respecto, de la revisión a la oferta del Consorcio Supervisor Santa Fe, que es parte integrante del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, se tiene que este presentó la "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección" de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 2
Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia del Consorcio Supervisor Santa Fe

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA-SM-2-2021-MDY-CS-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra **SUPERVISION DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DE LA CARRETERA CRUCE SAUCEPAMPA-CRUCE LA CONGA-DISTRITO DE YAUYUCAN-SANTA CRUZ-CAJAMARCA."** de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

YAUYUCAN 08 DE NOVIEMBRE DEL 2021

CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE
José Leonel Guevara Uriarte
REPRESENTANTE COMÚN
JOSE LEONEL GUEVARA URIARTE
Representante común, Del Consorcio

Fuente: Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 9**).

Conforme se aprecia, el Consorcio Supervisor Santa Fe, declaró el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, situación que se convalidó con la suscripción del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, el mismo que estableció como sus documentos integrantes, a las bases integradas y la oferta del Consorcio; estableciéndose en el mismo, que se deriva todo aquello que corresponda a una obligación a ser cumplida y exigida por las partes.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)** establecieron para la contratación del Consultor de Obra "Supervisor" el esquema mixto[6]; por cuanto, el sistema de Tarifas correspondía a la prestación de Supervisión de Obra y el sistema de suma alzada a la Supervisión de la Liquidación de Obra; sin embargo, de la revisión a la oferta del postor - "Anexo N° 6 Oferta Económica" **(Apéndice n.° 10)**, se advierte que su oferta corresponde al monto global la Consultoría de Obra, por el monto de S/ 143 479,80, no evidenciándose un desagregado para las prestaciones de "Supervisión de la Obra" y "Supervisión de la Liquidación de la Obra"; pese a que las Bases Integradas, dispusieron su desagregado, conforme se aprecia a continuación:

[6] Cabe indicar que, las Bases integradas (**Apéndice n.° 5**), en su anexo n.° 6, estableció el formato para que se presente la oferta a través de los sistemas de contratación a suma alzada y a tarifas.

Imagen n.° 3
Oferta Económica Consorcio Supervisor Santa Fe

ANEXO N° 6

OFERTA ECONÓMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA-SM-2-2021-MDY-CS-1
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	OFERTA ECONÓMICA
SUPERVISION DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DE LA CARRETERA CRUCE SAUCEPAMPA-CRUCE LA CONGA-DISTRITO DE YAUYUCAN-SANTA CRUZ-CAJAMARCA."	CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 80/100 SOLES, INCLUYE IGV
TOTAL	**S/. 143,479.80**

La oferta económica es **143,479.80** (Ciento Cuarenta y tres Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 80/100 Soles.) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Fuente: Anexo n.° 6 Oferta económica Consorcio Supervisor Santa Fe **(Apéndice n.° 10).**

Al respecto, si bien, se aprecia que la presentación del monto ofertado presentado durante la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY-CS Primera Convocatoria, no fue observado por el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY-CS Primera Convocatoria[7], asimismo que, en la estructura de costos de la oferta económica para la Consultoría de Obra, presentado mediante la carta n.° 002-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, por el señor José Leonel Guevara Uriarte, representante común del Consorcio Supervisor Santa Fe, no se aprecie el desagregado de su oferta, conforme lo estableció las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, ello no implica que, al no tenerse el desagregado para las dos (2) prestaciones "Supervisión de la Obra" y "Supervisión y revisión de la Liquidación de la Obra", que sumaban el monto global de S/ 143 479,80, según la oferta económica de dicho Consorcio **(Apéndice n.° 10)**, se desconozca que en función a las disposiciones de las Bases, correspondía que la Entidad tenga en consideración dicho cálculo del desagregado correspondiendo los importes de S/ 138 845,40 y S/ 4 634,40, respectivamente, conforme se ha expuesto en el cuadro n.° 1.

Siendo así conforme se ha expuesto, el Contrato **(Apéndice n.° 4)** estableció en su cláusula sexta las partes integrantes del mismo, siempre que generen obligaciones; por lo tanto, se ha evidenciado que las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)** que conformaban este Contrato **(Apéndice n.° 4)**, generaron obligaciones que debieron cautelarse, y que, según la cláusula décima, se dispuso de manera expresa y estricta como responsable a los funcionarios de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Es de señalar, que el Contrato **(Apéndice n.° 4)**, cuenta con el visto del señor Nelver Guivar Molina, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, observándose además que, dicho funcionario tenía pleno conocimiento del contenido de las Bases Integradas

[7] Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 246-2021-MDY/A de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

(Apéndice n.° 5) y de la Oferta del citado Consorcio **(Apéndice n.° 10)**, puesto que participó de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY-CS - Primera Convocatoria, en calidad de primer miembro del Comité de Selección, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 246-2021-MDY/A de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

Por lo expuesto, si bien durante la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY-CS - Primera Convocatoria, dicho funcionario en su calidad de primer miembro del comité de selección, no realizó observaciones, ello no implicó o restringió que incumpla con sus obligaciones establecidas la cláusula décima del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, puesto que en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, para otorgar la conformidad del servicio de la consultoría de la Supervisión de la Obra, se debió acreditar el cumplimiento de las prestaciones exigidas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)** y ofertadas por el postor según la Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III **(Apéndice n.° 9)**, tales como: "Supervisión de la Obra" y "Supervisión y revisión de la Liquidación de la Obra"; debiéndose contemplar los porcentajes acordes a lo establecido en las mismas Bases; situación que conllevaba al trámite de dicha conformidad y de corresponder el pago al Consorcio Supervisor Santa Fe.

2) Respecto a la conformidad de las valorizaciones del Consultor de Obra, al margen de las estipulaciones contractuales, reconociendo el total del monto contractual sin la ejecución de la prestación "Supervisión de la Liquidación de Obra".

El 3 de diciembre de 2021, los señores José Pérez Vargas, Alcalde de la Entidad, Guivar Molina Nelver, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Guzmán Ayala Mena, Gerente Municipal y Rony Heli Coronel Tenorio, Jefe de estudios y Proyectos, en representación de la Entidad, y los señores José Rolando Villalobos Salvador, representante común del Consorcio Yauyucan a cargo de la ejecución de la Obra y José Leonel Guevara Uriarte, representante común del Consorcio Supervisor Santa Fe a cargo de la Supervisión de la Obra, suscribieron el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 13)**. Posteriormente, el 6 de diciembre de 2021, el señor Renan Josué Chávez Torres, Residente de obra, y el señor José Leonel Guevara Uriarte, Supervisor de la Obra, suscribieron el Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 14)**, convalidándose a su vez, el inicio de la Consultoría de Obra.

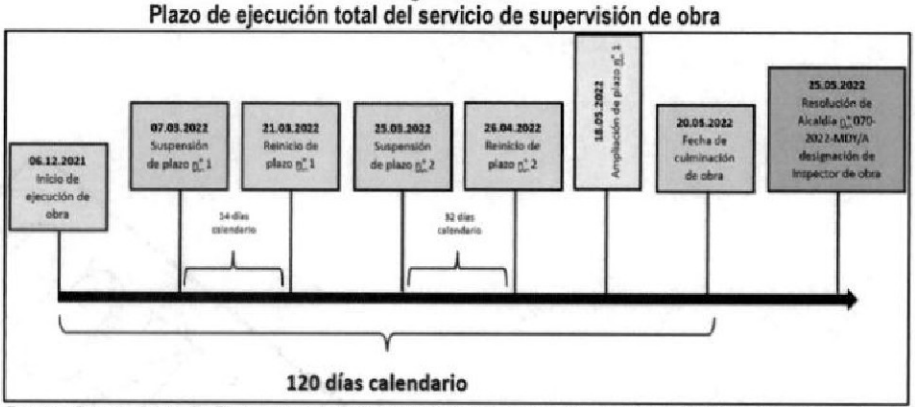
Sobre el particular, conforme lo dispuesto en la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, parte integrante del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, se tuvo como primera prestación a la "Supervisión de la Obra" que contaba con un plazo de 120 días calendario, correspondiendo su culminación el 4 de abril de 2022, y conforme se ha señalado como segunda prestación a la "Supervisión de la Liquidación de la Obra", la cual si bien no contaba con un plazo; sin embargo, era una obligación del Consultor de Obra, de conformidad con la forma de pago de los términos de referencia establecido en el capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, de lo cual se establece que solo correspondió que la Entidad reconozca y pague el 100% del monto del contrato (S/ 143 479,80), siempre que el Consultor de Obra, hay cumplido con la revisión o supervisión de la Liquidación de la Obra.

En ese sentido, si bien el servicio de la consultoría de Obra, tenía como plazo 120 días calendario (desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 4 de abril de 2022) al igual que la ejecución de la Obra, durante la ejecución de los trabajos se presentaron dos (2) suspensiones de plazo[8], extendiendo el plazo hasta por 46 días calendario, dando lugar a que el último día

[8] Mediante "Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 01" de 5 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se acuerda la suspensión n.° 1, de los trabajos de la Obra, desde el 7 de marzo de 2022, la misma que se encuentra suscrita, entre otros, por el señor José Leonel Guevara Uriarte, representante común del Consorcio Supervisor Santa Fe; asimismo, la ejecución de la Obra y de la Supervisión se reinicia

de plazo de la supervisión de la Obra sea el 20 de mayo de 2022, conforme se aprecia en la siguiente línea de tiempo:

Imagen n.° 4
Plazo de ejecución total del servicio de supervisión de obra



Fuente: Acta de Inicio de Obra, acta de suspensión del plazo de ejecución de obra y asientos de cuaderno de obra **(Apéndices n.os 14 al 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, se tiene que el Consorcio Supervisor Santa Fe, culminó el plazo de la Supervisión de la Obra (primera prestación) el 20 de mayo de 2022 (120 días calendario); sin embargo, conforme se aprecia en la referida línea de tiempo, la ejecución de la obra continúo con los trabajos, siendo que el 18 de mayo de 2022, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por 28 días calendario, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 066-2022-MDY/A de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

Al respecto, el señor José Leonel Guevara Uriarte, representante común del Consorcio Supervisor Santa Fe, considerando la culminación del plazo contractual, mediante la carta n.° 024-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se dirigió al señor José Pérez Vargas, alcalde la Entidad con atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, comunicándole dicho término, a fin de que se adopten las medidas correspondientes respecto a la ampliación del plazo de la supervisión o la designación de un inspector de Obra.

Es así que, el señor Cristhian David Arce Bazán, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 082-2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, informó a la Gerencia Municipal el término de plazo de supervisión de obra, indicando lo siguiente:

> *"4. CONCLUSIONES*
> *Se concluye que de acuerdo a CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2021-MDY/CS-1, ah culminado hasta el día 20 de mayo del 2022 siendo este sus 120 días calendario.*
>
> ***5. RECOMENDACIONES***
> *Se recomienda al área de PRESUPUESTO verificar lo siguiente:*

el 21 de marzo de 2022, según consta en el asiento de cuaderno de obra n.° 149 de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por el residente de Obra y el representante común del Consorcio Supervisor Santa Fe.
La suspensión de la Obra n.° 2, se realizó el 25 de marzo de 2022, conforme se evidencia en el asiento de cuaderno de obra n.° 153 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el residente de Obra y el representante común del Consorcio Supervisor Santa Fe; y se reinicia el 26 de abril de 2022, según consta en el asiento de cuaderno de obra n.° 154 de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el residente de Obra y el representante común del Consorcio Supervisor Santa Fe.

> *• SI, se tiene disponibilidad presupuestal se procede a la ampliación del plazo a la supervisión.*
> *• NO, proceder a notificar con RESOLUCIÓN o MEMORANDUM para designación de INSPECTOR a los ingenieros civiles dentro del área de SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL".* [sic].

Obteniendo como resultado que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2022-MDY/A de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el señor José Pérez Vargas, Alcalde de la Entidad, resolvió:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR**, al Ing. Cristhian David Arce Bazán, con CIP Nº 203884, en el cargo de **INSPECTOR DE OBRA**: obra **"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DE LA CARRETERA CRUCE SAUCEPAMPA-CRUCE LA CONGA - DISTRITO DE YAUYUCAN – SANTA CRUZ- CAJAMARCA"**, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.*
> *(...)".*

De esta manera, se evidencia que el Consorcio Supervisor Santa Fe culminó la primera prestación "Supervisión de la Obra" en el plazo establecido (120 días calendario) en el Contrato **(Apéndice n.° 4)**, quedando pendiente que acredite el cumplimiento de la segunda prestación "Supervisión de la Liquidación de la Obra", el cual estaba sujeto a la presentación de la liquidación de la Obra, a cargo de Consorcio Yauyucan, ejecutor de la Obra.

Es de señalar, de conformidad con las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, que son parte integrante del Contrato, la prestación "Supervisión de la Obra" ejecutado al 20 de mayo de 2022, comprendía el importe de S/ 138 845,40, equivalente al 96,77%[9] del monto global del Contrato (S/ 143 479,80); restando por ejecutar la segunda precisión "Supervisión de la Liquidación de la Obra", por el importe de S/ 4 634,40 equivalente al 3,23%[10] del monto global del Contrato.

En ese sentido, de acuerdo a las cinco (5) valorizaciones referentes a la prestación de "Supervisión de la Obra" y los respectivos Comprobantes de pago emitidos a favor del Consorcio Supervisor Santa Fe, apreciamos lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Valorizaciones de la supervisión y comprobantes de pago

Valorización de Supervisión				Comprobante de pago			Monto S/
N°	Documento de presentación	Conformidad por parte de la Entidad		Documento que da trámite al pago	Firmas y vistos de la entidad	N°	
		Documento	Emitido por				
1	Carta n.° 005 – 2022/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. De 20.01.2022 (recibido 21.01.2022) **(Apéndice n.° 23)**	Informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 19.01.22 (recepcionado por mesa de partes el 24.01.2022) **(Apéndice n.° 24)**	Nelver Guivar Molina (Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural)	Memorándum Municipal n.° 048-2022-MDY/GM de 27.01.2022 **(Apéndice n.° 25)**	**Vistos:** - Jefe de la Oficina de Tesorería - Gerencia Municipal	021-2022 038-2022 **(Apéndice n.° 26)**	3 157,00
							15 973,64

[9] Porcentaje sustentado en el cuadro n.° 1.
[10] Porcentaje sustentado en el cuadro n.° 1.

Valorización de Supervisión				Comprobante de pago			Monto S/
N°	Documento de presentación	Conformidad por parte de la Entidad		Documento que da trámite al pago	Firmas y vistos de la entidad	N°	
		Documento	Emitido por				
2	Carta n.° 011 – 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. De 04.02.2022 (recibido 04.02.2022) **(Apéndice n.° 27)**	Informe n.° 003/2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 09.02.21[11] **(Apéndice n.° 28)**	Cristhian David Arce Bazán (Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural)	Memorándum Municipal N° 006-2022-MDY/GM de 16.02.2022 **(Apéndice n.° 29)**	**Vistos:** - Jefe de la Oficina de Tesorería - Gerencia Municipal	083-2022 085-2022 **(Apéndice n.° 30)**	4 305,00
							24 390,96
3	Carta n.° 015 – 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. De 04.03.2022 (recibido 07.03.22) **(Apéndice n.° 31)**	Informe n.° 029/2022-MDY/SG-IDUR/ABCD de 14.03.21[11] **(Apéndice n.° 32)**	Cristhian David Arce Bazán (Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural)	Memorándum Municipal n.°035-2022-MDY/GM de 16.03.2022 **(Apéndice n.° 33)**	**Vistos:** - Jefe de la Oficina de Tesorería - Gerencia Municipal	116-2022 117-2022 **(Apéndice n.° 34)**	4 018,00
							29 460,62
4	Carta n.° 019 – 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. De 07.04.2022 (recibido 07.04.2022) **(Apéndice n.° 35)**	Informe n.° 060/2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 13.04.21[11] **(Apéndice n.° 36)**	Cristhian David Arce Bazán (Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural)	Memorándum Municipal n.° 104-2022-MDY/GM de 27.04.2022 **(Apéndice n.° 37)**	**Vistos:** - Jefe de la Oficina de Tesorería - Gerencia Municipal	248-2022 249-2022 **(Apéndice n.° 38)**	2 153,00
							15 781,98
5	Carta n.° 025 – 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. De 23.05.2022 (recibido 23.05.2022) **(Apéndice n.° 39)**	Informe n.° 081/2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 24.05.22 **(Apéndice n.° 40)**	Cristhian David Arce Bazán (Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural)	Memorándum Municipal n.°135-2022-MDY/GM de 26.05.2022 **(Apéndice n.° 41)**	**Vistos:** - Jefe de la Oficina de Tesorería - Gerencia Municipal	304-2022 305-2022 **(Apéndice n.° 42)**	3 587,00
							26 304,62
TOTAL							129 131,82

Fuente : Valorizaciones de la Supervisión, informes de conformidad y comprobantes de pago **(Apéndices n.os 23 al 42)**.
Elaborado por : Comisión de Control

Al respecto, se advierte que el cálculo de los importes correspondientes a los pagos a cuenta de las cinco (5) valorizaciones presentadas por el Consorcio Supervisor Santa Fe, contaron con la conformidad los señores Nelver Guivar Molina y Cristhian David Arce Bazán, ambos en calidad de Sub Gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, cargos que ejercieron de manera continua, apreciándose que sin observación alguna, consintieron que se valorice la prestación de la supervisión de la obra, tomando como base el monto global contractual de S/ 143 479,80, que incluía a las dos (2) prestaciones[12] establecidas en la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, parte integrante del Contrato, tal como se presenta a continuación:

[11] Es importante señalar que, aunque los informes n.° 003/2022/MDY/SG-IDUR/ABCD **(Apéndice n.° 28)**, n.° 029/2022-MDY/SG-IDUR/ABCD **(Apéndice n.° 32)** y n.° 060/2022/MDY/SG-IDUR/ABCD **(Apéndice n.° 36)** consignen erróneamente como año de emisión el 2021, dichos documentos otorgan la conformidad a las valorizaciones de "Supervisión de Obra" n.° 2, n.° 3 y n.° 4, presentadas por el Consorcio Supervisor Santa Fe mediante las Cartas n.° 011 – 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. **(Apéndice n.° 27)**, n.° 015 – 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. **(Apéndice n.° 31)** y n.° 019 – 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. **(Apéndice n.° 35)**, que consignan como fecha de recepción el 04 de febrero de 2022, 07 de marzo de 2022 y 07 de abril de 2022, respectivamente, según sello de recepción de mesa de partes de la Entidad.

[12] "Supervisión de Obra" por el importe de S/ 138 845,40, equivalente al 96,77% del monto global del Contrato (S/ 143 479,80), que debió valorizarse bajo el sistema de tarifas, y la precisión "Supervisión de la Liquidación de la Obra", por el importe de S/ 4 634,40 equivalente al 3,23% del monto global del Contrato, que debió ejecutarse bajo el sistema a suma alzada.

a. Valorización n.° 1 – Diciembre 2021

Imagen n.° 5
Valorización n.° 1 de la Supervisión – Cálculo de la tarifa

MONTO CONTRATADO S/.	143,479.80	Plazo d.c.
Descripcion del servicio	Monto S/.	Plazo d.c.
Servicio de supervision de obra S/.	143,479.80	120
Revision de Liquidacion de bra S/.	-	-
Periodo de supervision de obra del 06 al 31 de enero 2021		22
Porcentaje dias laborados por supervision de obra (22/120)		18.33%
Pago por servicio de Supervision de obra del 06 al 31 de Diciembre 2021		26,304.63
retencion por garantia de fiel cumplimiento		7,173.99
TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO DE SUPERVICION		19,130.64

Fuente: Carta n.° 005-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

Imagen n.° 6
Conformidad a Valorización n.° 1 de la Supervisión – Cálculo de la tarifa

MONTO CONTRATADO	S/ 143,479.80	
DESCRIPCION DEL SERVICIO	MONTO	PLAZO
SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA	S/ 143,479.80	120 D.C
REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA	-	-
PERIODO DE SUPERVISION DE OBRA DEL 06-31 DE DICIEMBRE	22	
PORCENTAJE DE DIAS LABORADOS POR SUPERVISION DE OBRA	18.33%	
PAGO POR SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA DEL 06 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021	S/ 26,304.63	
RETENCION POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/ 7,173.99	
TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO DE SUPERVISION	S/ 19,130.64	

Fuente: Informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

b. Valorización n.° 2 – Enero 2022

Imagen n.° 7
Valorización n.° 2 de la Supervisión – Cálculo de la tarifa

MONTO CONTRATADO S/.	143,479.80	Plazo d.c.
Descripcion del servicio	Monto S/.	Plazo d.c.
Servicio de supervision de obra S/.	143,479.80	120
Revision de Liquidacion de bra S/.	-	-
Periodo de supervision de obra del 02 al 31 de enero 2022		30
Porcentaje dias laborados por supervision de obra (30/120)		25.00%
Pago por servicio de Supervision de obra del 02 al 31 de Enero 2022		35,869.95
retencion por garantia de fiel cumplimiento		7,173.99
TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO DE SUPERVICION		28,695.96

Fuente: Carta n.° 011-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.

Imagen n.° 8
Conformidad a Valorización n.° 2 de la Supervisión – Cálculo de la tarifa

MONTO CONTRATADO	S/.143,479.80	
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO	PLAZO
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	S/. 143,479.80	120 D.C
REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA	-	-
PERIODO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL 02-31 DE ENERO DEL 2022	30	
PORCENTAJE DE DÍAS LABORADOS POR SUPERVISIÓN DE OBRA	25%	
PAGO POR SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL 02-31 DE ENERO DEL 2022	S/. 35,869.95	
RETENCIÓN POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/. 7,173.99	
TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO DE SUPERVISOR	S/. 28,695.96	

Fuente: Informe n.° 003/2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

c. Valorización n.° 3 – Febrero 2022

Imagen n.° 9
Valorización n.° 3 de la Supervisión – Cálculo de la tarifa

MONTO CONTRATADO S/.	143,479.80	Plazo d.c.
Descripcion del servicio	Monto S/.	Plazo d.c.
Servicio de supervision de obra S/.	143,479.80	120
Revision de Liquidacion de bra S/.	-	-
Periodo de supervision de obra del 01 al 28 de febrero 2022		28
Porcentaje dias laborados por supervision de obra (28/120)		23.33%
Pago por servicio de Supervision de obra del 01 al 28 de Febrero 2022		33,478.62
retencion por garantia de fiel cumplimiento		-
TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO DE SUPERVICION		33,478.62

Fuente: Carta n.° 015-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

Imagen n.° 10
Conformidad a Valorización n.° 3 de la Supervisión – Cálculo de la tarifa

MONTO CONTRATADO	S/.143,479.80	
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO	PLAZO
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	S/. 143,479.80	120 D.C
REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA	-	-
PERIODO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL 02-31 DE ENERO DEL 2022	28	
PORCENTAJE DE DÍAS LABORADOS POR SUPERVISIÓN DE OBRA	23.33%	
PAGO POR SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL 02-31 DE ENERO DEL 2022	S/. 33,478.62	
RETENCIÓN POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/. 000.00	
TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO DE SUPERVISOR	S/. 33,478.62	

Fuente: Informe n.° 029/2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 14 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

d. Valorización n.° 4 – Marzo 2022

Imagen n.° 11
Valorización n.° 4 de la Supervisión – Cálculo de la tarifa

MONTO CONTRATADO S/.	143,479.80	Plazo d.c.
Descripcion del servicio	Monto S/.	Plazo d.c.
Servicio de supervision de obra S/.	143,479.80	120
Revision de Liquidacion de bra S/.	-	-
Periodo de supervision de obra del 01 al 31 de marzo 2022		15
Porcentaje dias laborados por supervision de obra (15/120)		12.50%
Pago por servicio de Supervision de obra del 01 al 31 de Marzo 2022		17,934.98
retencion por garantia de fiel cumplimiento		-
TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO DE SUPERVISION		17,934.98

Fuente: Carta n.° 019-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.

Imagen n.° 12
Conformidad a Valorización n.° 4 de la Supervisión – Cálculo de la tarifa

MONTO CONTRATADO	S/.143,479.80	
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO	PLAZO
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	S/. 143,479.80	120 D.C
REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA	-	-
PERIODO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL 01-31 DE MARZO DEL 2022	15	
PORCENTAJE DE DÍAS LABORADOS POR SUPERVISIÓN DE OBRA	12.50%	
PAGO POR SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL 01-31 DE MARZO DEL 2022	S/. 17,934.98	
RETENCIÓN POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/. 000.00	
TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO DE SUPERVISOR	S/. 17,934.98	

Fuente: Informe n.° 060/2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

e. Valorización n.° 5 – Abril y Mayo 2022

Imagen n.° 13
Valorización n.° 5 de la Supervisión – Cálculo de la tarifa

MONTO CONTRATADO S/.	143,479.80	Plazo d.c.
Descripcion del servicio	Monto S/.	Plazo d.c.
Servicio de supervisión de obra S/.	143,479.80	120
Revision de Liquidación de obra S/.	-	-
Periodo de supervisión de obra 26 de abril 2022 al 20 de mayo 2022		25
Porcentaje dias laborados por supervision de obra (25/120)		20.83%
Pago por servicio de Supervision de obra del 26 de Abril al 20 de Mayo 2022		29,891.62
retencion por garantia de fiel cumplimiento		-
TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO DE SUPERVISION		29,891.62

Fuente: Carta n.° 025 – 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

Imagen n.° 14
Conformidad a Valorización n.° 5 de la Supervisión – Cálculo de la tarifa

MONTO CONTRATADO	S/.143,479.80	
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO	PLAZO
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	S/. 143,479.80	120 D.C
REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA	-	-
PERIODO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL 01-31 DE MARZO DEL 2022	25	
PORCENTAJE DE DÍAS LABORADOS POR SUPERVISIÓN DE OBRA	20.83%	
PAGO POR SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL 01-31 DE MARZO DEL 2022	S/. 29,891.63	
RETENCIÓN POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/. 000.00	
TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO DE SUPERVISOR	S/. 29,891.62	

Fuente: Informe n.° 081/2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

De las imágenes antes expuestas, queda evidenciado que se otorgó la conformidad a las valorizaciones de supervisión desde la n.° 1 a la n.° 5, advirtiéndose que en ninguna de estas se dedujo el importe de S/ 4 634,40 equivalente al 3,23% del monto global del Contrato (S/ 143 479,80), correspondiente a la prestación de la Supervisión de la Liquidación de la Obra; pendiente de ejecutar y que correspondía ser ejecutado bajo el sistema de "suma alzada".

De otra parte, respecto al expediente de la Valorización de Supervisión n.° 1, la Entidad remitió el informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 19 de enero de 2022[13] **(Apéndice n.° 24)**, emitido por el señor Nelver Guivar Molina, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Rural y Urbano, el mismo que fue presentado en mesa de partes el 24 de enero de 2022, evidenciándose de su contenido, la conformidad del importe valorizado de S/ 19 130,64, así como, se muestran panel fotográfico y precisiones, conforme lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por lo antes mencionado se concluye que el informe mensual está conforme, en tal sentido, el Ing. Supervisor presenta su CARTA N°002-2022/CONSORCIO*

[13] Documento remitido por la Entidad mediante Oficio n.° 206-2024-MDY/A de 04 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC con la que solicita pago del Servicio de Supervisor de Obra por el Mes de Diciembre del 2021.

INSPECION A OBRA PARA VERIFICAR LOS METRADOS DE LA VALORIZACION

Imagen N°01: Inspección a Obra 11:35 A.M.





Imagen N°04: Mano de Obra en obra.



Imagen N°05: Mano de Obra no Calificada trabajando



(...)
ANALISIS:
Visto la Documentación se observa que el Ing. José Leonel Guevara Uriarte ha cumplido con los procedimientos correspondientes y hasta la fecha la valorización se encuentra consentida.
Además se procedió a verificar en campo los metrados valorizados, Cuaderno de obra Digital concordado con lo Valorizado.
(...)"

Es decir, en el informe el señor Nelver Guivar Molina, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Rural y Urbano, otorga sin observación alguna, la conformidad a la valorización de supervisor n.° 1.

Sin embargo, de acuerdo al acta de recopilación de documentación de 17 de setiembre de 2024[14] **(Apéndice n.° 43)**, se deja constancia que, como resultado de la búsqueda de información en los archivos de la Entidad, relacionada con la Consultoría de Supervisión de la Obra, se encontró el informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, en ocho (8) páginas, con sello de recepción mesa de partes de la Entidad de la misma fecha, suscrito por el mismo señor Nelver Guivar Molina, Sub Gerente de

[14] Suscrita por la señora Mijani Yuleisy Becerra Flores, asistente de Gerencia Municipal de la entidad y auditores del Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz.

Infraestructura Desarrollo Rural y Urbano, advirtiéndose que este informe tiene la misma nomenclatura, emisor, receptor, asunto y referencia, del informe mediante el cual se otorgó la conformidad a la valorización de supervisor n.° 1; tal como, se aprecia a continuación:

Imagen n.° 15 Informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 19 de enero de 2022	Imagen n.° 16 Informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 24 de enero de 2022
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN SANTA CRUZ & CAJAMARCA RUC: 20186864906 SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL **INFORME N° 012-2022-MDY/SGIDUR/ GMN** A : ING. AYALA MENA GUSMAN Gerente General de la Municipalidad Distrital de Yauyucan. DEL : ING.GUIVAR MOLINA NELVER Sub-Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. ASUNTO : CONFORMIDAD DE PAGO AL INFORME MENSUAL DE SUPERVISION CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2021 DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL(LA) PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DE LA CARRETERA CRUCE SAUCEPAMPA - CRUCE LA CONGA DISTRITO DE YAUYUCAN, PROVINCIA SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CUI: 2491253 REFERENCIA : CARTA N°028-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/LGU/BCC FECHA : YAUYUCÁN, 19 DE ENERO DEL 2022	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN SANTA CRUZ & CAJAMARCA RUC: 20186864906 SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL **INFORME N° 012-2022-MDY/SGIDUR/ GMN** A : ING. AYALA MENA GUSMAN Gerente General de la Municipalidad Distrital de Yauyucan. DEL : ING.GUIVAR MOLINA NELVER Sub-Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. ASUNTO : CONFORMIDAD DE PAGO AL INFORME MENSUAL DE SUPERVISION CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2021 DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL(LA) PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DE LA CARRETERA CRUCE SAUCEPAMPA - CRUCE LA CONGA DISTRITO DE YAUYUCAN, PROVINCIA SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CUI: 2491253 REFERENCIA : CARTA N°028-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/LGU/BCC FECHA : YAUYUCÁN, 24 DE ENERO DEL 2022
Fuente: Informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24).**	**Fuente:** Acta de recopilación de documentación de 17 de setiembre de 2024 e Informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.°s 43 y 44).**

De dichas imágenes se advierte que, si bien corresponden al mismo informe, estos difieren en la fecha de emisión, siendo que uno es de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y otro es de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**; no obstante, esta no resulta ser la única diferencia, siendo que, del contenido de ambos documentos, se evidencian contrastes en relación a la conformidad de la valorización de supervisión n.° 1, observándose en el segundo informe, las mismas imágenes contenidas en el primer informe, pero con leyendas distintas que demuestran incumplimientos por parte del Consorcio supervisor Santa Fe, que configuran en los supuestos para la aplicación de otras penalidades, las cuales se encuentran precisadas por el mismo Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Rural y Urbano, conforme se señala a continuación:

> *"Por medio del presente me dirijo a Usted, como Jefe de Oficina de infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, con la finalidad de informarle lo siguiente:*
>
> ***ANTECEDENTES:***
> *(...)*
> - *Que mediante Acta de Visita A obra del día 22 de diciembre del 2021 a las 11:30 de la mañana se constató que el personal Clave no se encontraba en la obra.*
>
> ***APLICACIÓN DE PENALIDADES***
> *(...)*
> *Vista las Penalidades y de Acuerdo al Acta de Visita a Obra se le Aplicara las Penalidades descritas (...)*
> *Para la aplicación corresponde el Informe de la Dirección de Obras.*
> *i. Con respecto a los ítem 3, 4 y 5 Se adjunta Imágenes de la Supervisión a Obra Realizada Por el Ing. Coronel Tenorio Rony Heli CIP: 256967 Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos-Unidad Formuladora y mi persona quienes suscribimos el Acta. Además se cuenta con material Fotográfico y de Video del recorrido de los frentes de Trabajo, Almacén y Oficinas.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ



Imagen N°02: Mano de Obra no Calificada trabajando sin dirección Técnica ni Equipos de Protección completos.



Imagen N°03: Inspección a Obra 11:35 A.M.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SANTA CRUZ



Imagen N°04: Mano de Obra no Calificada trabajando sin dirección Técnica ni Equipos de Protección completos.

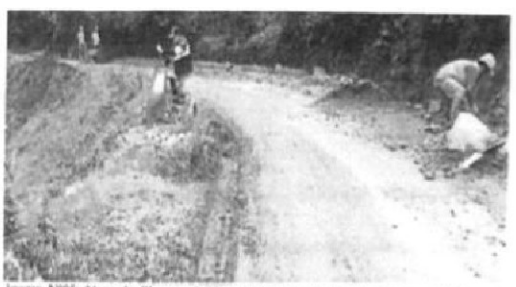


Imagen N°05: Mano de Obra no Calificada trabajando sin dirección Técnica ni Equipos de Protección completos.



Imagen N°06: Mano de Obra no Calificada trabajando sin dirección Técnica ni Equipos de Protección completos.



Imagen N°07: Almacén y Oficina No se encuentra Personal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ



Imagen N°08: Mano de Obra no Calificada trabajando sin dirección Técnica ni Equipos de Protección completos.



Imagen N°09: Mano de Obra no Calificada trabajando sin dirección Técnica ni Equipos de Protección completos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

ANALISIS:

Visto la Documentación se observa que el Ing, José Leonel Guevara Uriarte ha cumplido con los procedimientos correspondientes y hasta la fecha la valorización se encuentra consentida.

Para el pago del Supervisor se calcula de acuerdo a lo que menciona el contrato en el siguiente detalle:

MONTO CONTRATADO	S/ 143,479.80	
DESCRIPCION DEL SERVICIO	MONTO	PLAZO
SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA	S/ 143,479.80	120 D.C
REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA	-	-
UIT 2022	4600	
PERIODO DE SUPERVISION DE OBRA DEL 06-31 DE DICIEMBRE	22	
PORCENTAJE DE DIAS LABORADOS POR SUPERVISION DE OBRA	18.3396	
PAGO POR SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA DEL 06 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021	S/ 26,304.63	
RETENCION POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/ 7,173.99	
AUSENCIA INJUSTIFICADA EN OBRA DEL JEFE DE SUPERVISION DE OBRAS PENALIDAD 03=0.5*UIT	S/ 2,300.00	
AUSENCIA INJUSTIFICADA EN OBRA DE PERSONAL PROPUESTO EN EL EQUIPO DE SUPERVISION PENALIDAD 04=0.4*UIT	S/ 1,840.00	
NO HACER CUMPLIR AL CONTRATISTA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDICADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, ASI COMO NO HACER CUMPLIR AL CONTRATISTA LO ESTIPULADO EN EL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DEL COVID 19PENALIDAD 03=0.4*UIT	S/ 1,840.00	
TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO DE SUPERVISION	**S/ 13,150.64**	

CONCLUSIÓN:
(...)

- *El Monto Facturado es por el monto de S/ 26,304.63 (...) los cuales se debe retener por el concepto de Garantía de Fiel cumplimiento el monto de S/ 7,173.99 (...)*
- *Además por la aplicación de Penalidades según Contrato El monto Asciende a S/ 5,989.00(...)*
- *En tal sentido Dar conformidad al Contrato de Adjudicación Simplificada N°002-2021-MDY/CS-1 y se recomienda proceder al pago Facturado por CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE con RUC: 20608754785, Por el monto de S/13,150.64(...)".*

De lo expuesto en el informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, se precisa que el 22 de diciembre de 2021, el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Rural y Urbano, realizó una inspección a la Obra, evidenciándose en el mismo informe imágenes con leyendas, sobre incumplimientos por parte del Consorcio Yauyucan a cargo de la ejecución de la Obra, donde su mano de obra no calificada se encontró realizando trabajos sin el equipo de protección completa; situación que conforme señala el mismo Subgerente, da lugar a que se aplique las otras penalidades de la "Cláusula décimo tercero: penalidades" del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, donde se establece:

"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Ausencia injustificada en obra del Jefe de Supervisión de Obra	CERO PUNTO CINCO (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de Obras
4	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión, sin incluir al Jefe de Supervisión.	CERO PUNTO CUATRO (0.4 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de Obras.

5	*No hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico, así como no hacer cumplir al contratista lo estipulado en el Plan de Vigilancia, prevención y control del Covid-19* *Así como NO cumplir con sus propias medidas estipuladas en el Plan de Vigilancia, prevención y control del COVID 19.*	*CERO PUNTO CUATRO (0.4 UIT) por cada vez.*	*Según informe de la Dirección de Obras.*
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)"

En ese sentido, se evidenció que el Consorcio Supervisor Santa Fe, el 22 de diciembre de 2021[15], no cumplió con sus obligaciones, dado que permitió que el Consorcio Yauyucan, a cargo de la ejecución de la Obra, no adopte las medidas de seguridad en la obra, advirtiéndose que sus trabajadores no se encontraban utilizando los equipos de protección tales como mascarillas, cascos, entre otros; ante lo cual, se configura en el quinto supuesto de la cláusula décimo tercero del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, para la aplicación de la penalidad correspondiente, más aún que, fue advertida por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Rural y Urbano, a través del informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.

Aunado a ello, se tiene que según el informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, se realizó el cálculo correspondiente al pago que debía reconocerse al Consorcio Supervisor Santa Fe, como resultado de la revisión de la valorización de supervisión n.° 1, de lo cual se advierte que el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Rural y Urbano, realiza deducciones referidas a la retención por la garantía de fiel cumplimiento del Contrato **(Apéndice n.° 4)** y por la aplicación de otras penalidades establecidas en los supuestos tercero, cuarto y quinto de la cláusula décimo tercero del Contrato **(Apéndice n.° 4)**.

Al respecto, de acuerdo al acta de recopilación de documentación n.° 01-GLV de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, suscrita entre otros por el señor Jesús Adolfo Villegas Yovera, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Rural y Urbano de la Entidad, nos alcanza el "Acta de Visita a Obra" de 22 de diciembre de 2021[16] **(Apéndice n.° 47)**, suscrita por los señores Nelver Guivar Molina, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Rural y Urbano y Rony Heli Coronel Tenorio, Jefe de estudios y Proyectos de la Unidad formuladora de la Entidad a su cargo, como resultado de la inspección a la Obra, y que fue mencionada en el informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, en la cual se deja constancia de lo siguiente:

"(...)
Luego de realizarse el recorrido por los diferentes frentes de trabajo y por el almacén de obra, se ha verificado lo siguiente:

[15] Cabe indicar que, de la revisión al cuaderno de obra, se evidencian los asientos de cuaderno de obra n.° 27 a horas 19:36 y n.° 28 a horas 19:53 **(Apéndice n.° 45)**, ambos de 22 de diciembre de 2021, suscritos por los señores Renan Josué Chávez Torres, Residente de Obra y José Leonel Guevara Uriarte, Supervisor de Obra, en el cual registran las actividades efectuadas en el día; sin embargo, no describen como ocurrencias, la visita de inspección por parte de los señores Nelver Guivar Molina, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Rural y Urbano y Rony Heli Coronel Tenorio, Jefe de estudios y Proyectos de la Unidad formuladora de la Entidad; es decir, no advirtieron de dicha visita por cuanto, conforme se indica en el "Acta de Visita a Obra" de 22 de diciembre de 2021, no estuvieron presentes en la Obra, por lo que se corrobora lo constatado en la misma.

[16] Cabe precisar que el "Acta de Visita a Obra" de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, se encontraba adjunta al informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.

(...)

- *Por parte de la supervisión no se encontró a su personal clave: Supervisor de obra, asistente, especialista en impacto ambiental y seguridad en obra.*
- *No se constató ningún equipo y maquinaria en obra.*
- *Los trabajadores no se encontraban con sus implementos de seguridad completos, es decir sin mascarillas, sin guantes y sin lentes".*

Considerando lo expuesto en el "Acta de Visita a Obra" de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)** y lo señalado en el informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, los cuales fueron emitidos por el señor Nelver Guivar Molina, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Rural, correspondió la aplicación de las penalidades señaladas en los supuestos tercero, cuarto y quinto de la cláusula décimo tercero del Contrato **(Apéndice n.° 4)**; siendo que, se constató los incumplimientos del Consorcio Supervisor Santa Fe, respecto a la ausencia del Ingeniero Supervisor de Obra (señor José Leonel Guevara Uriarte), Asistente de Supervisión (señor Eduar Porfirio campos Guevara) y del Ingeniero especialista en impacto ambiental y de seguridad en la Obra (señor Wilmer Rafael Bustamante); así como, se evidenció que no cauteló el cumplimiento de la obligación del Consorcio Yauyucan, respecto a que los trabajadores debieron contar con sus equipos de protección tales como mascarillas, guantes y lentes.

Es preciso indicar que, mediante la carta n.° 001-2024 /RHCT de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, el señor Rony Heli Coronel Tenorio, señala:

> *"Por la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo para alcanzarle información requerida respecto al **"Acta de Visita a Obra"** de 22 de diciembre de 2021, como resultado de la inspección a la Obra (...), en la cual **confirmo** mi participación en dicha inspección física, y la firma mencionada acta **si corresponde** a mi persona (...)".*

Ante lo expuesto, se evidencia que sin sustento alguno el señor Nelver Guivar Molina, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Rural, con pleno conocimiento de los incumplimientos del Consorcio Supervisor Santa Fe que conllevaban al cobro de otras penalidades, emitió dos (2) informes con la misma nomenclatura, emisor, receptor, asunto y referencia, procediendo a tramitar solo el informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, en el cual no alertó sobre la ocurrencia del cobro de tales penalidades; sin embargo, se advierte que días después, el 24 de enero de 2024, realizó la evaluación de la valorización de supervisión n.° 1, es decir, las conclusiones a las que arribó fueron producto del análisis de los elementos que conllevaron a ratificar lo precisado en el "Acta de Visita a Obra" de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**; siendo que observó los incumplimientos por parte del citado Consorcio, señalando que correspondía la deducción por concepto de otras penalidades.

No obstante, sin justificación alguna, permitió que la valorización de la supervisión n.° 1, continúe su trámite con el informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, generando que la Entidad pague el monto de S/ 19 130,64, por concepto de la valorización de supervisión n.° 1, a lo cual se adiciona que tampoco observó que dicho monto se obtuvo de una tarifa calculada en base al monto contractual global de S/ 143 479,80, cuando correspondió que se calcule en base al importe de S/ 138 845,40 de la primera prestación.

Considerando los hechos antes expuestos, a continuación, se presenta el cálculo del monto a pagar por la valorización de supervisión n.° 1 del Consorcio Supervisor Santa Fe, en función a las estipulaciones contractuales:

1. En principio, corresponde determinar la tarifa diaria de acuerdo con las estipulaciones contractuales:

Cuadro n.° 3
Cálculo de la tarifa diaria respecto a la Prestación de Supervisión de Obra

Monto Contractual (MC)	S/	143 479,80
Plazo Contractual (PC)		120 días calendario
Monto de la Prestación 1: Supervisión de Obra (MP1)	S/	138 845,40
Monto de la Prestación 2: Supervisión de Liquidación de Obra (MP2)	S/	4 634,40
Tarifa determinada por el Consorcio Supervisor Santa Fe = MC/PC	S/	1 195,67
Tarifa determinada por la comisión de control = MP1/PC	**S/**	**1 157,05**

Fuente : Contrato **(Apéndice n.° 4)**, Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)** y carta n.° 002-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por : Comisión de Control.

2. De acuerdo a la estructura de costos presentado por el Consorcio Supervisor Santa Fe, a través de la carta n.° 002-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)** para la suscripción del Contrato, se estableció:

"(...)

ESTRUCTURAS DE COSTOS DE LA OFERTA ECONOMICA DE LA SUPERVISION

COD	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	TIEMPO MESES	MONTO	PARCIAL
1.00	HONORARIOS DEL PERSONAL					85,184.30
1.1	PERSONAL TECNICO					
1.2	Ingeniero Supervisor	MES	1.00	4.00	8,000.00	32,000.00
1.3	Asistente de Supervisión	MES	1.00	4.00	5,000.00	20,000.00
1.4	Ing. Especialista en suelos	MES	0.50	4.00	4,000.00	8,000.00
1.5	Ing. SOMA	MES	1.00	4.00	4,000.00	16,000.00
1.6	Chofer	MES	1.00	4.00	1,500.00	6,000.00
2.00	PERSONAL AUXILIAR					0.00
	secretaria	MES	1.00	4.00	796.075	3,184.30
3.00	COSTOS DE OPERACIÓN					20,000.00
	ALQUILER DE CAMIONETA	MES	1.00	4.00	5,000.00	20,000.00
	COSTO DIRECTO					105,184.30
	GASTOS GENERALES	8.00%				8,414.74
	Utilidad	7.6.00%				7994.01
	Sub Total					121,593.05
	IGV	18.00%				21,886.75
	TOTAL DEL SERVICIO					S/. 143,479.80

(...)"

3. Considerando los montos de la oferta económica del Consorcio Supervisor Santa Fe, se procede al cálculo correspondiente de las otras penalidades de conformidad con los supuestos tercero, cuarto y quinto de la cláusula décimo tercero del Contrato **(Apéndice n.° 4)**:

Cuadro n.° 4
Cálculo de las Otras Penalidades

UIT 2022	S/	4 600,00

	SUPUESTO DE LA PENALIDAD SEGÚN EL CONTRATO	FÓRMULA DE CÁLCULO SEGÚN CONTRATO[17]	PENALIDAD SEGÚN CONTRATO S/
3	Ausencia injustificada en obra del jefe de Supervisión de Obra.	0,5 x 4 600,00 x 1	2 300,00
4	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión, sin incluir al Jefe de Supervisión.	0,4 x 4 600,00 x 1	1 840,00
5	No hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico, así como no hacer cumplir al contratista lo estipulado en el Plan de Vigilancia, prevención y control del Covid-19 Así como NO cumplir con sus propias medidas estipuladas en el Plan de Vigilancia, prevención y control del COVID 19.	0,4 x 4 600,00 x 1	1 840,00
	TOTAL PENALIDAD S/		**5 980,00**

Fuente : Contrato **(Apéndice n.° 4)** y carta n.° 002-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por : Comisión de Control.

4. Considerando la incidencia del 100% de participación del Ingeniero Supervisor de Obra (señor José Leonel Guevara Uriarte), Asistente de Supervisión (señor Eduar Porfirio campos Guevara) y del Ingeniero especialista en impacto ambiental y de seguridad en la Obra (señor Wilmer Rafael Bustamante), según la estructura de costos del Consorcio Supervisor Santa Fe **(Apéndice n.° 12)**; se procede al cálculo de los gastos generales diarios (costo diario del personal).

Cuadro n.° 5
Desagregado de Gastos Generales según la oferta del Consorcio Supervisor Santa Fe

Conceptos	Monto S/	Plazo (días)	Costo diario S/	Parcial S/	Incidencia del Costo Directo diario S/
Jefe Supervisión	32 000,00	120	**266,67**	32 000,00	0,30
Asistente	20 000,00	120	**166,67**	20 000,00	0,19
Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad en Obra	16 000,00	120	**133,33**	16 000,00	0,15
Especialista suelos	8 000,00	120	66,67	8 000,00	0,07
Chofer	6 000,00	120	50,00	6 000,00	0,06
Secretaria	3 184,30	120	26,54	3 184,30	0,03
Personal	-	120	-	**85 184,30**	-
Alquiler camioneta	20 000,00	120	166,67	20 000,00	0,19
Costo Directo	-	120	-	**105 184,30**	-
GG (8%)	-	120	-	8 414,74	-
Utilidad (7.6%)	-	120	-	7 994,01	-
Sub Total	-	120	-	**121 593,05**	-
IGV (18%)	-	120	-	21 886,75	-
Total servicio	-	120	-	**143 479,80**	-

Fuente : Contrato **(Apéndice n.° 4)** y carta n.° 002-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por : Comisión de Control.

[17] Índice por UIT por el número de días.

5. Teniendo en cuenta la incidencia del costo diario del personal y demás gastos del Consorcio Supervisor Santa Fe, se procede a determinar el monto a pagar de la valorización de supervisión n.° 1, en función a la tarifa que correspondía por la prestación "Supervisión de Obra" de S/ 1 157,05 y considerando la deducción de los gastos no acreditados de un día (22 de diciembre de 2021), las otras penalidades y la retención de la garantía de fiel cumplimiento:

Cuadro n.° 6
Cálculo de la valorización de supervisión n.° 1

Concepto	Costo diario (Según la valorización de la Supervisión n.° 1) S/	Costo diario (según la Comisión de Control) S/	Total Valorización de supervisión n.° 1 Según la Comisión S/	Total Valorización de supervisión n.° 1 Según el Consorcio Supervisor Santa Fe S/
Jefe Supervisión (21 días calendario)	266,67	**258,05**	5 419,07	5 866,67
Asistente (21 días calendario)	166,67	**161,28**	3 386,96	3 666,67
Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad en Obra (21 días calendario)	133,33	**129,03**	2 709,57	2 933,33
Especialista suelos	66,67	64,51	1 419,30	1 466,67
Chofer	50,00	48,38	1 064,47	1 100,00
Secretaria	26,54	25,68	564,93	583,79
Camioneta	166,67	161,28	3 548,25	3 666,67
Parcial	876,54	848,23	**18 112,57**	**19 283,79**
GG (8%)	70,12	67,86	1 449,01	1 542,70
Utilidad (7.6%)	66,62	64,47	1 376,56	1 465,57
Sub Total	1 013,28	980,55	20 938,13	22 292,06
IGV (18%)	182,39	176,50	3 768,86	4 012,57
Total	1 195,66	1 157,05	**24 706,99**	**26 304,63**
		Penalidad	5 980,00	-
		Retención	7 173,99	7 173,99
Total Valorización de Supervisión n.°1 S/			**11 553,00**	**19 130,64**
Pago en exceso de la valorización de supervisión n.°1				**7 577,64**

Fuente : Contrato (**Apéndice n.° 4**), Bases Integradas (**Apéndice n.° 5**), carta n.° 002-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 12**), "Acta de Visita a Obra" de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 47**) y el informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 44**).
Elaborado por : Comisión de Control.

Ante lo expuesto, se advierte que solo debió pagarse la suma de S/ 11 553,00 por la valorización de supervisión n.° 1 y no los S/ 19 130,64; es decir, el señor Nelver Guivar Molina, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Rural, permitió que la Entidad le reconozca S/ 7 577,64 al Consorcio Supervisor Santa Fe, omitiendo el cobro de otras penalidades y los gastos generales no acreditados del personal antes señalado.

Asimismo, a continuación, se realiza el cálculo de lo que correspondía haber pagado en las valorizaciones de supervisión de obra:

Cuadro n.° 7
Pago por concepto de valorizaciones de la Supervisión de Obra

Valorización N°	Días calendario trabajados	Monto Valorizado S/		Descuentos (retenciones, penalidades) S/		Monto total a pagar S/		Monto pagado en exceso al Consorcio Supervisor Santa Fe S/
		Según Consorcio Supervisor Santa Fe (tarifa de S/ 1 195,67) S/	Según Comisión de Control (tarifa de S/ 1 157,05) S/	Según Consorcio Supervisor Santa Fe S/	Según Comisión de Control S/	Según Consorcio Supervisor Santa Fe S/	Según Comisión de Control S/	
1	22	26 304,63	24 706,99	7 173,99	13 153,99	19 130,64	11 553,00	7 577,64
2	30	35 869,95	34 711,35	7 173,99	7 173,99	28 695,96	27 537,36	1 158,60
3	28	33 478,62	32 397,26	-	-	33 478,62	32 397,26	1 081,36
4	15	17 934,98	17 355,68	-	-	17 934,98	17 355,68	579,30
5	25	29 891,63	28 926,13	-	-	29 891,63	28 926,13	965,50
Total		**143 479,80**	**138 097,40(*)**	**14 347,98**	**20 327,98(**)**	**129 131,82**	**117 769,42**	**11 362,40**

(*) Es de señalar que la Comisión de control no determinó el monto de S/ 138 845,40, como valorización de la prestación "Supervisión de la Valorización de Obra", habiéndose calculado solo la suma de S/ 138 097,40; siendo que, la diferencia de S/ 748,00, corresponde a la deducción que se realizó por los gastos no acreditado del Jefe de Supervisión, Asistente y el Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad en Obra.

()** Comprende la deducción por la retención de la garantía de fiel cumplimiento (S/ 14 347,98), establecidas en las valorizaciones n.° 1 y 2, y por las otras penalidades establecidas en la valorización n.° 1 (S/ 5 980,00).

Fuente : Contrato **(Apéndice n.° 4)**, Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, carta n.° 002-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, "Acta de Visita a Obra" de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)** y el informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.

Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se tiene que los pagos a cuenta efectuados por la Entidad a favor del Consorcio Supervisor Santa Fe, por concepto de las valorizaciones de supervisión desde la n.° 1 hasta la n.° 5, reconocieron el pago de S/ 129 131, 82, siendo que se valorizó en función al monto contractual global total de S/ 143 479,80, al cual solo se realizó la retención del importe de S/ 14 347,98 por concepto de la garantía de fiel cumplimiento.

Sin embargo, conforme los cálculos efectuados por la comisión de control en función a las estipulaciones contractuales (Contrato, Bases Integradas y Oferta), se tiene que las valorizaciones de la prestación de Supervisión de Obra solo se debieron realizar en función al monto de S/ 138 845,40, siendo que a la fecha no se ejecutó la prestación de Supervisión a la liquidación de la Obra, a lo cual debió deducirse los conceptos de retención de la garantía de fiel cumplimiento, otras penalidades y los gastos no acreditados, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Pago concepto de valorizaciones de la Supervisión de Obra según la comisión de control

Concepto	Monto S/
Prestación de la Supervisión de Obra	138 845,40
Retención de la garantía de fiel cumplimiento	14 347,98
Deducción por Otras Penalidades	5 980,00
Deducción por gastos generales no acreditados	748,00
Total a ser pagado desde la valorización n.°1 a la n.° 5	**117 769,42**

Fuente : Contrato **(Apéndice n.° 4)**, Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, carta n.° 002-2021/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, Acta de Visita a Obra" de 22 de diciembre de 2021 y el informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.

Elaborado por : **Comisión de Control.**

Ante lo expuesto, de acuerdo a la cláusula décima del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, los señores Nelver Guivar Molina y Cristhian David Arce Bazán, ambos en su calidad de Sub Gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, tenían a su cargo la conformidad a las valorizaciones de supervisión de obra, por lo que era su obligación conocer y cautelar las estipulaciones contractuales, como: Contrato **(Apéndice n.° 4)**, Bases Integradas **(Apéndice n.°s 5, 6, 7 y 8)**, Oferta **(Apéndice n.°s 9, 10 y 12)**, entre otros documentos integrantes del Contrato, que le permita una adecuada revisión y evaluación de los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Santa Fe; no existiendo justificación, para la no cautela de los intereses de la Entidad en torno al cumplimiento de las obligaciones por parte del Consorcio Supervisor Santa Fe.

En ese sentido, queda evidenciado que se otorgó la conformidad a las valorizaciones desde la n.° 1 hasta la n.° 5; sin la observancia estricta de las estipulaciones contractuales, dando como resultado que se trámite la valorización del monto global contractual a favor del Consorcio Supervisor Santa Fe, conllevando a que se le pague el monto de S/ 129 131,82, pese a que no se acreditó la ejecución de la prestación de la Supervisión de la Liquidación de la Obra por el importe se S/ 4 634,40, lo cual estaba dispuesto en las estipulaciones contractuales anteriormente citadas, y de las cuales se desprende que el servicio culminaba con la revisión o Supervisión de la Liquidación de Obra, que correspondía ser ejecutada una vez que, el Contratista a cargo de la ejecución presente su liquidación, precisándose además que el pago de la prestación "Supervisión de la Supervisión de la Obra", debió ser "*pagado cuando se emita la Resolución de Aprobación de Liquidación de Contrato de Obra*"; además que, no se dedujo las otras penalidades por el importe de S/ 5 980,00 y gastos no acreditados por el importe de S/ 748,00, de la valorización de supervisión n.° 1; ocasionando que, se le reconozca y pague en exceso el importe de S/ 11 362,40.

3) Respecto a la conformidad de la liquidación de la consultoría de Obra, al margen de las estipulaciones contractuales, reconociendo el total del monto contractual sin el cumplimiento de la prestación "Supervisión de la Liquidación de Obra".

El 4 de octubre de 2022, la Entidad recepcionó la carta n.° 025 – 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 26 de setiembre de 2022[18] **(Apéndice n.° 49)**, suscrita por el señor Leonel Guevara Uriarte, representante común del Consorcio Supervisor Santa Fe, mediante el cual presentó la liquidación técnica financiera derivada del Contrato, señalando lo siguiente:

> *"(...) en razón de haberse puesto de conocimiento mediante carta N° 024-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC y que según la cláusula QUINTA plazo de la supervisión de la prestación, en la cual indica que son en total 120 días calendario, la misma que se ha cumplido el día 20 de mayo de 2022.*
>
> *En razón de lo antes referido y Habiendo transcurrido en exceso el plazo para la recepción de la obra nos vemos en la obligación de hacer llegar a su despacho, el Expediente liquidación de la Consultoría de obra para la Supervisión, en la cual se compone toda la serie de documentos necesarios para que la Entidad proceda a su respectiva revisión, aprobación y se nos haga la devolución del 10% que se retuviera en su momento como garantía de fiel cumplimiento; por lo que se solicita a su persona se le dé el trámite respectivo de ley".*

[18] Cabe indicar que con la carta n.° 023- 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, el Representante Común del Consorcio Supervisor Santa Fe, solicita al Alcalde, las copias de los comprobantes de pago emitidos a su representada durante la consultoría de Obra, a fin de que proceda con la liquidación.

Al respecto, conforme se ha mencionado anteriormente con la carta n.° 024-2022/CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el representante común del Consorcio Supervisor Santa Fe, se dirigió al Alcalde de la Entidad con atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, comunicándole que se han concluido con los 120 días calendario del plazo establecido en el Contrato; sin embargo, debido a que la ejecución de la Obra continuaba solicitó se adopten las medidas correspondientes respecto a la ampliación del plazo del Contrato o la designación de un inspector de Obra.

Ante lo cual, mediante informe n.° 082-2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Cristhian David Arce Bazán, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, informó a la Gerencia Municipal de dicho término de plazo de Contrato; obteniéndose que, con Resolución de Alcaldía n.° 070-2022-MDY/A de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el señor José Pérez Vargas, Alcalde de la Entidad, resolvió designar al mismo Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural como Inspector de la Obra; apreciándose que, la Entidad optó por dar por concluido la prestación de la "Supervisión de la Obra"; no obstante, según las condiciones contractuales de la cual forma parte las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, estaba pendiente que se haga efectivo la prestación de "Supervisión de la Liquidación de la Obra".

Sobre el particular, es de advertir que en los documentos antes citados, el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural no realizó alguna precisión expresa sobre la falta del cumplimiento del Consorcio Supervisor Santa Fe, respecto del Contrato, dado que estaba pendiente ejecutar la prestación "Supervisión de la Liquidación de la Obra", el mismo que según las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, parte integrante del contrato, **(Apéndice n.° 4)** correspondía ser realizado mediante el sistema de contratación a "Suma Alzada" por el monto de S/ 4 634,40; más aún que, fue una obligación asumida por el Consultor de Obra a través de la Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección de 9 de noviembre de 2021 - Oferta del Consorcio Supervisor Santa Fe **(Apéndice n.° 9)**, por lo que, el haber ofertado a suma alzada la consultoría de Obra, no le eximía del cumplimiento de dicha obligación, siendo responsabilidad de la Entidad la cautela del mismo.

Más por el contrario, se evidencia que en las valorizaciones de Supervisión de la Obra n.° 1 a la n.° 5 **(Apéndices desde n.° 23 al n.° 40)**, se calculó los pagos a cuenta en función al monto global contractual de S/ 143 479,80; obteniendo la conformidad y pagos de cada valorización conforme lo determinado por el Supervisor, observándose que sin que corresponda, la Entidad pagó el total de S/ 143 479,80, debido a los cálculos que se realizaron tomando como base la tarifa calculada en función al monto contractual y no en función al monto de S/ 138 845,40, equivalente al 96,77% correspondiente a la prestación de supervisión de la Obra.

En ese sentido, de la revisión a la Liquidación de la Obra presentada con la carta n.° 025 – 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, se aprecia:

> *"(...)*
> *1.17. CARTAS FIANZAS DEL SUPERVISOR*
> *La supervisión entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país a solo requerimiento, a favor de la ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencia siguiente:*
> *De Fiel Cumplimiento del contrato: S/ 14,347.98 (...) a través de la retención que se efectuó por la ENTIDAD, durante la mitad del número totales de pagos.*
> *(...)*

1.6. RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO (CONSULTORÍA DE OBRA)

Como resultado de la Liquidación practicada, se ha obtenido lo siguiente:

- *Costo Total de la Supervisión de Obra : S/ 143,479,80 (...)*
- *Saldo a pagar a la Supervisión de Obra : S/ 14,347.98 (...)*

(...)

1.22. CONCLUSIONES Y/O OBSERVACIONES

Como resultado de la Liquidación Técnica y financiera del Contrato para la Supervisión de la Obra (...), se llegó a la conclusión que la Entidad (...) a la fecha de presentación de esta Liquidación, aprobará la devolución del 10% de la retención como garantía de fiel cumplimiento echas en sus respectivas valorizaciones, al CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE la cantidad de S/ 14,347.98(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS		SALDOS
		POR LIQUIDACIÓN	PAGOS A CUENTA EFECTUADOS	
1.1.	VALORIZACIONES DE OBRA			
	A) Por contrato Principal	143,479.80	129,131.83	14,347.98
	B) Por Adicionales de Obra	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL 1.1. = (A+B)	143,479.80	129,131.83	14,347.98
1.2.	REAJUSTES DE LAS VALORIZACIONES			
	C) Reajustes	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL 1.2. = C	0.00	0.00	0.00
1.3.	OTROS			
	D) Mayores Gastos Generales	0.00	0.00	0.00
	E) Intereses por demora en Pago de Valorizaciones	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL 1.3. = (D+E)	0.00	0.00	0.00
1.4	DESCUENTOS			
	F) Descuentos, Moras	0.00	0.00	0.00
	G) Penalidades	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL 1.3. = (F+G)	0.00	0.00	0.00

1.5	COSTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA			
	TOTAL = (1.1. + 1.2 + 1.3. – 1.4.)	143,479.80		

1.6	TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD			
	TOTAL = (1.1. + 1.2 + 1.3. – 1.4.)		129,131.83	

1.7.	SALDO A PAGAR A LA SUPERVISIÓN DE OBRA			
	TOTAL = (1.5. -1.6.)			14,347.98

SALDO TOTAL A PAGAR A LA SUPERVISIÓN DE OBRA:	14,347.98

COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:	143,479.80

(...)"

Como es de verse, el Consorcio Supervisor Santa Fe, determinó que se encontraba pendiente de pago lo concerniente a las retenciones que la Entidad efectuó como garantía de fiel cumplimiento del Contrato, por el importe de S/ 14 347,98, asimismo, se evidencia que la diferencia fue pagada como resultado de los pagos a cuenta a través de las valorizaciones n.° 1 a la n.° 5 **(Apéndices desde n.° 23 al n.° 42)**, que sumaron un total de S/ 129 131,83;

sin embargo, se advierte que no hace precisión a que, el Contrato contemplaba dos prestaciones: "Supervisión de la Obra" ejecutado bajo el sistema a "Tarifas" y por el importe de S/ 138 845,40 y la "Supervisión de la Liquidación de la Obra" a suma alzada y por el importe de S/ 4 634,40.

Del mismo modo, conforme se ha evidenciado anteriormente, en la valorización de supervisión n.° 1 **(Apéndice n.°s 23, 24, 44 y 47)** se debió aplicar otras penalidades al Consorcio Supervisor Santa Fe, por el importe de S/ 5 980,00 y deducir de esta, los gastos generales no acreditados por el importe de S/ 748,00; sin embargo, pese al incumplimiento de las obligaciones del Consorcio, que fueron de conocimiento del señor Nelver Guivar Molina, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Rural, conforme se aprecia a través del informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, este documento no fue tramitado ni puesto de conocimiento de los demás funcionarios de la Entidad, permaneciendo en los archivos de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Rural; más aún, el citado funcionario tramitó la conformidad de la referida valorización con el informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, en el cual no realizó observación alguna.

Por lo tanto, se evidencia que el Consorcio Supervisor Santa Fe, requirió a la Entidad, el reconocimiento del pago total del monto contractual de S/ 143 479,80, sin haber cumplido con la prestación referente a la "Supervisión de la Liquidación de la Obra", y pese haber incumplido sus obligaciones que estaban configuradas en los supuestos tercero y cuarto de la cláusula décimo tercero del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, por la que se debió cobrar penalidades y deducir los gastos generales no acreditados; a lo cual, debemos señalar que mediante la carta n.° 001 – 2024 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 27 de setiembre de 2024[19] **(Apéndice n.° 51)**, el representante común del Consorcio Santa Fe, nos comunica:

> *"(...) se me ha hecho llegar el oficio descrito en la referencia, en el cual indica que se informe de manera clara y expresa sobre mi participación en la liquidación de la obra "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA (...), sobre la cual se indica clara y expresamente que mi persona* ***NO HA TENIDO PARTICIPACIÓN ALGUNA****, NI HE APROBADO NINGÚN DOCUMENTO DE LIQUIDACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA PRESENTADO POR LA EMPRESA EJECUTORA (consorcio Yauyucan) del proyecto descrito líneas arriba.*
> *(...)"*

En ese sentido, se advierte que el Consorcio Supervisor Santa Fe, no ejecutó la "Supervisión de la Liquidación de la Obra" que estaba comprendida bajo el sistema de "suma alzada", por el importe de S/ 4 634,40; por lo que, si bien debido a la actuación del señor Nelver Guivar Molina, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Rural, quien no permitió que se conozca el incumplimiento del citado Consorcio configurados en los supuestos tercero, cuarto y quinto de la cláusula décimo tercero del Contrato **(Apéndice n.° 4)**; ello no eximió que, durante la revisión de la liquidación de la Obra, el señor José Manuel Hidalgo Yarleque, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, de acuerdo a la cláusula décima del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, proceda con la revisión y análisis integral de las valorizaciones de obra desde la n.° 1 a la n.° 5 y demás documentos presentados por el Consorcio.

Es así que era su obligación conocer y cautelar las estipulaciones contractuales, como: Contrato **(Apéndice n.° 4)**, Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, Oferta **(Apéndice n.°s 9, 10 y**

[19] La respuesta en mención, se realiza en atención al oficio n.° 03-2024-CG/MPSMC/OCI-SCE de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, mediante el cual la Comisión de control, le requirió nos informe de manera clara y expresa si emitió algún documento aprobando u observando y presentando la liquidación de ejecución de obra presentada por el Consorcio Yauyucán, contratista ejecutor de la Obra.

12), entre otros documentos integrantes del Contrato, que le permita la correcta revisión y evaluación de los documentos presentados con la finalidad de cautelar los intereses de la Entidad en torno al cumplimiento de las obligaciones por parte del Consorcio Supervisor Santa Fe; por lo que, al acreditarse **la no ejecución** de la segunda prestación establecida en las bases integradas **(Apéndice n.° 5)**, lo cual era factible advertir con el solo hecho de la revisión de las estipulaciones contractuales (Contrato, Bases Integras y Oferta), se observa que el señor José Manuel Hidalgo Yarleque, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, procedió a emitir el informe n.° 0066-2022/MDY/SG-IDUR/JMHY de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, mediante el cual comunicó al señor Leuman Eneque Solano, Gerente Municipal, la conformidad de la liquidación de la Supervisión, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV. ANALISIS***
> *3. De la revisión de la liquidación de contrato, se tiene un monto total a devolver del fondo de Garantía de S/ 14,347.98. (...)*
> ***V. CONCLUSIONES***
> *Por lo expuesto anteriormente, es que recurro a su despacho para que ordene a quien corresponda y se le de el trámite respectivo, y se proceda a **LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONSULTORÍA DE LA OBRA (...), PARA LA SUPERVISIÓN DEL CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE**, mediante Resolución de Alcaldía para lo cual sería necesario contar con la Opinión de Asesoría Legal.*
> *El monto según cálculos adjuntados a la liquidación de contrato, se tiene un **MONTO TOTAL A DEVOLVER AL CONTRATISTA DE S/ 14,347.98 (...)**, El cual corresponde al fondo de Garantía de S/ 14,347.98.*
> *(...)"*

Asimismo, se evidencia que, a través del informe n.° 037-2022/ALE/MDY de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, el señor César Wilmer Vásquez Fernández, asesor Legal externo, se dirige al señor Leumán Eneque Solano, gerente Municipal, para comunicarle su opinión legal respecto a la Liquidación del Contrato de Supervisión de la Obra, presentado por el referido Consorcio, señalando lo siguiente:

> *"(...) la Oficina de Asesoría Legal Externa, **RECOMIENDA: Aprobar la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONSULTORÍA SUPERVISIÓN DE LA OBRA (...) procediendo a devolver al Contratista Consorcio Supervisor Santa Fe, el monto, total de S/. 14,347.98(...) monto retenido por la entidad como Garantía de Fiel Cumplimiento; debiendo expedirse la resolución correspondiente conforme a ley.***
> *(...)".*

Es decir, el Asesor Legal, tampoco cauteló el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, permitiendo conjuntamente con los Sub Gerentes de Infraestructura Desarrollo Rural que tuvieron a su cargo la conformidad de las valorizaciones de supervisión y de la liquidación de la supervisión, que mediante la Resolución de Alcaldía n.° 143-2022-MDY/A de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, se apruebe la liquidación de la Supervisión de la Obra, resolviendo la devolución del importe de S/ 14 347,98 al Consorcio Supervisor Santa Fe.

Ante lo expuesto, se evidencia que mediante el comprobante de pago n.° 725-2022 de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)** emitido a favor del Consorcio Supervisor Santa Fe, se realizó la devolución de importe total de S/ 14 347,98, retenido como garantía de fiel cumplimiento, pese a que, la finalidad de dicha garantía era exactamente cautelar el cumplimiento del Contrato; es decir, correspondió deducir de este saldo el importe de S/ 4 634,40 por la prestación de "Supervisión de liquidación de la Obra" no ejecutado, y de haberse informado el incumplimiento del Consorcio configurados en los supuestos tercero, cuarto y quinto de la cláusula décimo tercero del Contrato **(Apéndice n.° 4)**, deducir lo concerniente al

cobro de penalidad de S/ 5 980,00, la deducción de los gastos generales no acreditados por el importe de S/ 748,00, que sumaban el monto de S/ 11 362,40. En ese sentido, se advierte que en la liquidación de la supervisión solo se debió reconocer el saldo de S/ 2 985,58.

De otra parte, de la revisión a la Resolución de Alcaldía n.° 150-2022-MDY/A de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, mediante el cual, el Alcalde de la Entidad aprueba la Liquidación de la Obra ejecutada por el Consorcio Yauyucan, se evidencian como documentos mediante el cual se revisa y otorga la conformidad a la liquidación de la obra, el informe n.° 0096-2022/MDY/SG-IDUR/JMHY de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, emitido por el señor José Manuel Hidalgo Yarleque, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad e informe n.° 037-2022/ALE/MDY de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, emitido por el señor César Wilmer Vásquez Fernández, asesor Legal Externo, los cuales están dirigidos al señor Leuman Eneque Solano, Gerente Municipal; otorgando conformidad y opinión favorable, respectivamente, advirtiéndose que tanto el Sub Gerente y Asesor Legal externo, tenían pleno conocimiento que el Consultor Supervisor Santa Fe no realizó la prestación de "Supervisión a la Liquidación de la Obra", no obstante al dar su conformidad no cautelar la correcta administración pública de los recursos y generaron perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
(...)
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
(...)
d) Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.
(...)

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...)
142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada".
(...)
Artículo 161. Penalidades
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

- **Contrato Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY/CS-A Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de 23 de noviembre de 2021.**

"(...)
CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO.
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, SERA EN BASE A TARIFAS (DIARIAS) PAGADAS CON PERIOCIDAD MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obliga a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de la obra, en el plazo de 15 días calendarios, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.
(...)
CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL de la ENTIDAD.
(...)
CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERO: PENALIDADES.
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Ausencia injustificada en obra del jefe de Supervisión de Obra	CERO PUNTO CINCO (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de Obras
4	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión, sin incluir al Jefe de Supervisión.	CERO PUNTO CUATRO (0.4 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de Obras.
5	No hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico, así como no hacer cumplir al contratista lo estipulado en el Plan de Vigilancia, prevención y control del Covid-19 Así como NO cumplir con sus propias medidas estipuladas en el Plan de Vigilancia, prevención y control del COVID 19.	CERO PUNTO CUATRO (0.4 UIT) por cada vez.	Según informe de la Dirección de Obras.
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)"

➢ **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY-CS Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, que establece:**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO I
(...)
1.3 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a ***S/ 159,422.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 soles),*** *incluido el IGV, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de FEBRERO del 2021.*

Valor Referencial (VR)	*Límites*	
	Inferior	*Superior*
S/ 159,422.00 Incluye IGV. (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 SOLES)	*S/ 143,479.80 Incluye IGV (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 80/100 SOLES)*	*S/ 175,364.20 Incluye IGV (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA CUATRO CON 20/100 SOLES)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

Importante para la Entidad

En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente ***a ambas prestaciones****, según el siguiente detalle:*

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	*N° DE PERIODOS DE TIEMPO*	*PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO*	*TARIFA REFERENCIAL UNITARIA*	*VALOR REFERENCIAL TOTAL*
Supervisión de obra	*120*	*Día*	*1,285.60*	*154,272.00*
Liquidación de obra				*5,150.00*
				159,422.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

(...)
1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de ESQUEMA MIXTO DE TARIFAS (Supervisión de Obra) y SUMA ALZADA (Liquidación de Obra), de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Importante
En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra, la supervisión se rige bajo el sistema de tarifas mientras que la liquidación se rige bajo el sistema a suma alzada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.7 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en TARIFA.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe de actividades realizadas (valorizaciones).*
- *Informe del funcionario responsable de la SUB-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*

(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DE LA CARRETERA CRUCE SAUCEPAMPA - CRUCE LA CONGA - DISTRITO DE YAUYUCÁN - SANTA CRUZ – CAJAMARCA"

(...)

V. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

(...)

El servicio de consultoría de obra comprende todo lo relacionado con la Supervisión de la Obra indicada anteriormente hasta su culminación, incluyendo la Liquidación de Obra. Sin exclusión de las obligaciones correspondientes, conforme a los dispositivos legales vigentes: compatibilizar lo ejecutado con el expediente técnico de la obra, subsanar conjuntamente con el Residente de obra las observaciones encontradas, etc."

(...)

VI. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA

(...)

6.2 SERVICIOS ESPECÍFICOS.

(...)

6.2.3 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

(...)

C. Actividades de recepción de la obra, liquidación de contrato e informe final.

(...)

d. Liquidación de obra

- *Revisión, conformidad y/o reformulación de la liquidación de obra presentada por el contratista.*

e. Presentar el informe Final de la obra.

f. Presentar la liquidación del contrato de supervisión de obra.

(...)

XII. FORMA DE PAGO

12.1 el costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:

El 100% del monto del contrato para supervisión de ejecución de obra será en base a tarifas (diarias) pagadas con periodicidad mensual, en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con las actividades mensuales a cargo del supervisor y con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura propuesta previa verificación del cumplimiento de lo estipulado en estos Términos de Referencia

El 100% del monto del contrato para el procedimiento de supervisión de la revisión de la liquidación de obra, será pagado cuatro imita la Resolución de Aprobación de Liquidación de Contrato de Obra.

(...)

Importante precisar: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje, ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser debe ser realizado bajo el sistema de tarifas, mientras que la participación de la supervisión en el

procedimiento de Liquidación es pagada empleando el sistema de suma alzada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 142° del RLCE.

(...)

El valor referencial del servicio de Consultoría de obra, para la Supervisión de la ejecución de obras civiles y revisión de la liquidación de la ejecución de la obra del proyecto asciende a la suma de S/ 159 422,00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS Y 00/100 SOLES), INCLUYE IMPUESTOS DE LEY, sustentado bajo el siguiente cuadro analítico.

CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) PROYECTO MEJORAMIENTO A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DE LA CARRETERA CRUCE SAUCEPAMPA-CRUCE LA CONGA, PROVINCIA SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

DESAGREGADO DE SUPERVISIÓN

VALOR REFERENCIAL S/ 2 711 474,07 (Con I.G.V)

DURACIÓN 4 MESES

		UND	CANT.	COSTO UNITARIO	TIEMPO MESES	PARCIAL	TOTALES	PORCENTAJES
1	SUPERVISIÓN DE OBRA						159 422,00	5,88%
	[...]							
3.0.0	GASTOS DE LIQUIDACION						5 150,00	0,190%
3.1.1	SUPERVISOR DE OBRA	mes	0,50	9 000,00	1,00	4 500,00		
3.1.2	ALQUILER DE OFICINA (INC. AGUA + LUZ + INTERNET)	mes	0,50	500,00	1,00	250,00		
3.1.3	IMPRESIONES DE PLANOS Y FOTOCOPIAS	glb	1,00	400,00	1,00	400,00		
	[...]							
TOTAL DE GASTOS SUPERVISIÓN DE OBRA		S/.			159 422,00		PORC. (VR): 5,880%	

(...)".

La situación expuesta, afectó la correcta administración pública de los recursos y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 362,40.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los Sub Gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, que otorgaron la conformidad de las valorizaciones de supervisión n.° 1 a la n.° 5, sin advertir que el monto valorizado se calculó por el monto total contractual; pese a que, solo se acreditó la ejecución de la primera prestación de la consultoría de la Obra "Supervisión de la Obra", consintiendo el incumplimiento de las estipulaciones contractuales, tales como Contrato, Bases Integradas y la oferta del Consorcio Supervisor Santa Fe, siendo que finalmente no se dio cumplimiento a la segunda prestación "Supervisión de la liquidación de la Obra"; e inobservando que en la valorización de supervisión n.° 1, el cobro de otras penalidades por el importe de S/ 5 980,00, y la deducción de gastos generales por el importe de S/ 748,00; asimismo, por dar la conformidad a la liquidación de la Supervisión de la Obra, sin que deduzca el importe de S/ 4 634,40, que no fue ejecutado por el consorcio supervisor, siendo que no se cumplió con la segunda prestación de la obra, permitiendo que se realicen el desembolso total del monto contractual de S/ 143 479,80, a favor del Consorcio Supervisor Santa Fe; es decir, con sus acciones no cautelaron los interés de la Entidad, siendo que, debido a tales incumplimientos no se realizó la deducción al Consultor de Obra por el importe de S/ 11 362,30.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme los **Apéndices n.° 59 y n.° 61** del Informe de Control Específico.

Cabe indicar que, el señor Cristhian David Arce Bazán, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hecho comunicado, a pesar de haber sido notificado mediante el Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica – eCasilla CGR, tal como consta en el **Apéndice n.° 60.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que las personas comprendidas en el presente informe, no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificaciones electrónicas correspondientes que forman parte de los **Apéndices n.° 59 y n° 61**, consideran la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Guivar Molina Nelver**, identificado con DNI n.° [redacted], Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, durante el periodo 31 de agosto de 2021 al 31 de enero de 2022[20], se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0378-02-007 de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, notificado mediante casilla electrónica n.° [redacted], presentando sus comentarios y/o aclaraciones, dentro del plazo, mediante la carta n.°01-NGM-2024 de 26 de octubre de 2024, presentada a través de mesa de partes virtual con el expediente n.° 0820240751247 de 28 de octubre de 2024, en un total de 2 folios, siendo evaluado por la comisión de control **(Apéndice n.° 59)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, revisó la valorización de supervisión n.° 1, emitiendo el informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/ GMN de 19 de enero de 2022, a través del cual otorgó la conformidad al monto valorizado de S/ 26 304,63, sin observar que los cálculos a cargo del Consorcio Supervisor Santa Fe, se realizaron en función al monto global contractual de S/ 143 479,80 que comprendía dos (2) prestaciones, "Supervisión de Obra" por el importe de S/ 138 845,40 y "Supervisión de la Liquidación de Obra" por el importe de S/ 4 634,40, de la cual tenía conocimiento que no fue prestada; pese a que ambas eran obligaciones del Consultor de Obra, establecidas en la sección específica de las Bases Integradas[21](parte integrante del Contrato) y la propia "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección" del Consorcio en mención (oferta), donde se dispuso las condiciones y forma de pago del mismo, y la forma del desagregado del monto contractual para ambas prestaciones en función al valor referencial; precisándose su ejecución bajo los sistemas de contratación a Tarifa y Suma Alzada, para la primera y segunda prestación, respectivamente.

 Asimismo, otorgar la conformidad al monto valorizado de S/ 26 304,63, pese a que, durante la inspección física a la Obra, a través del "Acta de Visita a Obra" de 22 de diciembre de 2021, dejó constancia de la ausencia del personal clave que tenía incidencia del 100% en la Obra, Ingeniero Supervisor de Obra, Asistente de Supervisión e Ingeniero especialista en impacto ambiental y de seguridad en la Obra, y donde observó que el Consultor de Obra, no cautelo el cumplimiento por parte del ejecutor de la Obra, siendo que sus trabajadores debieron contar con sus equipos de protección tales como: mascarillas, guantes y lentes; ante lo cual emitió el informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/GMN de 24 de enero de 2022, donde aplicó las penalidades por el importe de S/ 5 980,00; sin embargo, sin justificación alguna no procedió con su trámite para la deducción correspondiente; así como, no observó que se debió deducir los gastos generales del personal no acreditado por el importe de S/ 748,00; permitiendo que, en esta valorización la Entidad pague en exceso el importe de S/ 7 577,64, constituyendo

[20] Según Resolución de Alcaldía n.° 184-2021-MDY/A de 31 de agosto de 2021 y Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 **(Apéndice n.° 62)**.

[21] Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)** por el mismo Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, en su condición de primer miembro de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY-CS - Primera Convocatoria, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 246-2021-MDY/A de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

perjuicio económico; siendo que solo correspondió el pago de S/ 11 553,00[22] y afectando la correcta administración pública de los recursos.

Con dicho actuar contravino lo estipulado los literales a) y d) del artículo 35, numeral 161.4 del artículo 161 y numeral 168.2 del artículo 168, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, respecto a las condiciones a valorizar bajo los sistemas de contratación a tarifas y a suma alzada, penalidades y conformidad del cumplimiento de las condiciones contractuales; cláusulas cuarta, sexta, décima, décima tercero y undécimo, del Contrato Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY/CS-A Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de 23 de noviembre de 2021, respecto a la cláusulas para el pago, partes integrantes y obligaciones, conformidad de la prestación del servicio, penalidades y sobre la implicancia de la declaración jurada del Consultor de Obra.

Asimismo, los numerales 1.3, 1.6 del capítulo I, numeral 2.7 del capítulo II y numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY-CS Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, respecto a las condiciones y forma de pago del mismo, y la forma del desagregado del monto contractual para las prestaciones "Supervisión de Obra" y "Supervisión de la Liquidación de Obra".

Incumpliendo también sus funciones establecidas en el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Acta n.° 002-2021/MDY/CM-II SESIÓN ORDINARIA de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, el cual dispone que, *"(...) La Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, es un órgano de línea, responsable de planificar, supervisar y ejecutar las obras de infraestructura públicas y privadas que mejoren la calidad de vida de la población y coadyuven al desarrollo sostenible del mismo (...)"*; asimismo, los numerales 5, 6 y 13 de su artículo 57°, señalan *"Formular, programar, dirigir y contralar la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento del vecindario (...) transporte y la comunicación en el Distrito"* y *"Controlar, supervisar el cumplimiento de los contratos, ejecución de obras públicas y su ejecución de acuerdo a las especificaciones técnicas"* y *"Verificar, dar conformidad y tramitar el pago de las valorizaciones de avance de estudios, obras y supervisión de proyectos en ejecución"*.

Inobservando sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, con el artículo 19° que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala:

[22] Monto resultante de la diferencia del monto valorizado de S/ 26 304,63 con el importe total de S/ 14 751,63 (suma de retención por la garantía de fiel cumplimiento de S/ 7 173,99, Pago a cuenta de la prestación no ejecutada "Supervisión de la Liquidación de la Obra" de S/ 849,64, otras penalidades de S/ 5 980,00 y gastos generales del personal no acreditado de S/ 748,00).

"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional y penal** del señor **Guivar Molina Nelver**, en calidad de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

2. **Cristhian David Arce Bazán**, identificado con DNI n.° [redacted], Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, durante el periodo 01 de febrero de 2022 al 08 de agosto de 2022[23], se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0378-02-007 de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, notificado mediante casilla electrónica n.° [redacted], quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, no se desvirtúa el pliego de hechos comunicado, debido a que, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, revisó las valorizaciones de supervisión n.° 2, 3, 4 y 5, emitiendo los informes n.° 003/2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 9 de febrero de 2021, n.° 029/2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 14 de marzo de 2021, n.° 060/2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 13 de abril de 2021 y n.° 081/2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 24 de mayo de 2022, a través del cual otorgó la conformidad a las mismas por los montos valorizados de S/ 35 869,95, S/ 33 478,62, S/ 17 934,98 y S/ 29 891,62, respectivamente.

Sin embargo, no observó que los cálculos a cargo del Consorcio Supervisor Santa Fe en cada valorización, se realizaran en función al monto global contractual de S/ 143 479,80 que comprendía dos prestaciones "Supervisión de Obra" por el importe de S/ 138 845,40 y "Supervisión de la Liquidación de Obra" por el importe de S/ 4 634,40, de la cual tenía conocimiento no fue prestada; pese a que, ambas eran obligaciones del Consultor de Obra, establecidas en la sección específica de las bases integradas (parte integrante del Contrato) y la propia "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección" del Consorcio en mención (oferta), donde se dispuso las condiciones y forma de pago del mismo, y la forma del desagregado del monto contractual para ambas prestaciones en función al valor referencial; precisándose su ejecución bajo los sistemas de contratación a Tarifa y Suma Alzada, para la primera y segunda prestación, respectivamente.

Asimismo, por no observar que el pago a cuenta de la valorización de supervisión n.° 1 por el importe de S/ 19 130,64[24], fue calculado al margen estipulaciones contractuales antes citadas. Situación que ocasionó que la Entidad pague la suma de S/ 129 131,82[25], a favor del Consorcio Supervisor Santa Fe, que incluyó la prestación no ejecutada de la "Supervisión de la liquidación de la Obra" por el importe de S/ 4 634,40, lo que constituyó perjuicio económico para la Entidad y afectó la correcta administración pública de los recursos.

Con dicho actuar contravino lo estipulado los literales a) y d) del artículo 35 y numeral 168.2 del artículo 168, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias,

[23] Según documentos denominados, R08: Trabajador – Datos de boleta de pago generado por el PDT Planilla Electrónica PLAME y Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 **(Apéndice n.° 62)**, reconocido por el Titular de la Entidad a través del visto de la Resolución de Alcaldía n.° 070-2022-MDY/A de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.
[24] Monto resultante de la diferencia del monto valorizado de S/ 26 304,63 y la retención por la garantía de fiel cumplimiento de S/ 7 173,99.
[25] Monto resultante de la diferencia del monto contractual de S/ 143 479,80 y la retención por la garantía de fiel cumplimiento de S/ 14 347,98.

respecto a las condiciones a valorizar bajo los sistemas de contratación a tarifas y a suma alzada y conformidad del cumplimiento de las condiciones contractuales; cláusulas cuarta, sexta, décima y undécimo, del Contrato Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY/CS-A Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de 23 de noviembre de 2021, respecto a la cláusulas para el pago, partes integrantes y obligaciones, conformidad de la prestación del servicio y sobre la implicancia de la declaración jurada del Consultor de Obra.

Asimismo, los numerales 1.3, 1.6 del capítulo I, numeral 2.7 del capítulo II y numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY-CS Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, respecto a las condiciones y forma de pago del mismo, y la forma del desagregado del monto contractual para las prestaciones "Supervisión de Obra" y "Supervisión de la Liquidación de Obra".

Incumpliendo también sus funciones establecidas en el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Acta n.° 002-2021/MDY/CM-II SESIÓN ORDINARIA de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, el cual dispone que, *"(...) La Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, es un órgano de línea, responsable de planificar, supervisar y ejecutar las obras de infraestructura públicas y privadas que mejoren la calidad de vida de la población y coadyuven al desarrollo sostenible del mismo (...)"*; asimismo, los numerales 5, 6 y 13 de su artículo 57°, señalan *"Formular, programar, dirigir y contralar la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento del vecindario (...) transporte y la comunicación en el Distrito"* y *"Controlar, supervisar el cumplimiento de los contratos, ejecución de obras públicas y su ejecución de acuerdo a las especificaciones técnicas"* y *"Verificar, dar conformidad y tramitar el pago de las valorizaciones de avance de estudios, obras y supervisión de proyectos en ejecución"*.

Inobservando sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, con el artículo 19° que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional y penal** del señor **Cristhian David Arce Bazán**, en calidad de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

3. **José Manuel Hidalgo Yarleque**, identificado con DNI n.° [redacted], Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, durante el periodo 09 de agosto de 2022 al

31 de diciembre de 2022[26], se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0378-02-007 de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, notificado mediante casilla electrónica n.° [redacted], presentando sus comentarios y/o aclaraciones, dentro del plazo, mediante la carta n.° 003-2024-ING-JMHY de 28 de octubre de 2024, presentada a través de mesa de partes virtual con el expediente n.° 0820240746426 de 29 de octubre de 2024, en un total de 14 folios, siendo evaluado por la comisión de control **(Apéndice n.° 61)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, revisó la liquidación técnica y financiera de la consultoría de Obra, emitiendo el informe n.° 0066-2022/MDY/SG-IDUR/JMHY de 8 de noviembre de 2022, a través del cual otorgó la conformidad para que se reconozca a favor del Consorcio Supervisor Santa Fe, el total del monto global contractual de S/ 143 479,80, concluyendo que la Entidad realice la devolución de la retención por la garantía de fiel cumplimiento, por el importe de S/ 14 347,98.

Sin embargo, no observó que, el monto contractual de S/ 143 479,80 comprendía dos prestaciones "Supervisión de Obra" por el importe de S/ 138 845,40 y "Supervisión de la Liquidación de Obra" por el importe de S/ 4 634,40, de la cual tenía conocimiento no fue prestada; pese que, ambas eran obligaciones del Consultor de Obra, establecidas en la sección específica de las bases integradas (parte integrante del Contrato) y la propia "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección" del Consorcio en mención (oferta), dispusieron las condiciones y forma de pago del mismo, y la forma del desagregado del monto contractual para ambas prestaciones en función al valor referencial; precisándose su ejecución bajo los sistemas de contratación a Tarifa y Suma Alzada, para la primera y segunda prestación, respectivamente; por lo que, no cauteló los intereses de la Entidad, siendo que no correspondía el reconocimiento y pago del importe de S/ 4 634,40, constituyéndose en perjuicio económico para la Entidad y afectando la correcta administración pública de los recursos.

Con dicho actuar contravino lo estipulado los literales a) y d) del artículo 35, numeral 142.4 del artículo 142, y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, respecto a las condiciones a valorizar bajo los sistemas de contratación a tarifas y a suma alzada y conformidad del cumplimiento de las condiciones contractuales; cláusulas cuarta, sexta, décima y undécimo, del Contrato Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY/CS-A Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de 23 de noviembre de 2021, respecto a la cláusulas para el pago, partes integrantes y obligaciones, conformidad de la prestación del servicio y sobre la implicancia de la declaración jurada del Consultor de Obra.

Asimismo, los numerales 1.3, 1.6 del capítulo I, numeral 2.7 del capítulo II y numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY-CS Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, respecto a las condiciones y forma de pago del mismo, y la forma del desagregado del monto contractual para las prestaciones "Supervisión de Obra" y "Supervisión de la Liquidación de Obra".

Incumpliendo también sus funciones establecidas en el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Acta n.° 002-2021/MDY/CM-II SESIÓN

[26] Según documentos denominados, R08: Trabajador – Datos de boleta de pago generado por el PDT Planilla Electrónica PLAME y Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 **(Apéndice n.° 62)**.

ORDINARIA de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, el cual dispone que, *"(...) La Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, es un órgano de línea, responsable de planificar, supervisar y ejecutar las obras de infraestructura públicas y privadas que mejoren la calidad de vida de la población y coadyuven al desarrollo sostenible del mismo (...)""*; asimismo, los numerales 5, 6 y 13 de su artículo 57°, señalan *"Formular, programar, dirigir y contralar la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento del vecindario (...) transporte y la comunicación en el Distrito"* y *"Controlar, supervisar el cumplimiento de los contratos, ejecución de obras públicas y su ejecución de acuerdo a las especificaciones técnicas"* y *"Verificar, dar conformidad y tramitar el pago de las valorizaciones de avance de estudios, obras y supervisión de proyectos en ejecución"*.

Inobservando sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, con el artículo 19° que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad - Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional y penal** del señor **José Manuel Hidalgo Yarleque**, en calidad de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad otorgó conformidad y pagó las valorizaciones de la supervisión de obra, en las cuales se valorizó una prestación no ejecutada y no se dedujo otras penalidades según el contrato y gastos generales no acreditados; asimismo, se otorgó la conformidad y aprobación de la liquidación del contrato de supervisión, sin observación alguna, pagándose el total del monto contractual de S/ 143 479,80; afectando la correcta administración pública de los recursos y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 362,40" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad otorgó conformidad y pagó las valorizaciones de la supervisión de obra, en las cuales se valorizó una prestación no ejecutada y no se dedujo otras penalidades según el contrato y gastos generales no acreditados; asimismo, se otorgó la conformidad y aprobación de la liquidación del contrato de supervisión, sin observación alguna, pagándose el total del monto contractual de S/ 143 479,80; afectando la correcta administración pública de los recursos y generando perjuicio

económico a la Entidad por S/ 11 362,40" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero Partícipe

César Wilmer Vásquez Fernández, con DNI n.° [redacted], Asesor Legal externo, por cuanto emitió el informe n.° 037-2022/ALE/MDY de 9 de noviembre de 2022, a través del cual emitió opinión legal respecto a la liquidación técnica financiera presentada por el Consorcio Supervisor Santa Fe, recomendando aprobar la misma por el monto global contractual de S/ 143 479,80, y la devolución de la retención por la garantía de fiel cumplimiento, por el importe de S/ 14 347,98; sin embargo, no advirtió que dicho contrato comprendía la ejecución de dos prestaciones "Supervisión de Obra" por el importe de S/ 138 845,40 y "Supervisión de la Liquidación de Obra" por el importe de S/ 4 634,40, la cual no fue prestada; pese que, ambas eran obligaciones del Consultor de Obra, establecidas en la sección específica de las bases integradas (parte integrante del Contrato) y la propia "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección" del Consorcio en mención (oferta), dispusieron las condiciones y forma de pago del mismo, y la forma del desagregado del monto contractual para ambas prestaciones en función al valor referencial; precisándose su ejecución bajo los sistemas de contratación a Tarifa y Suma Alzada, para la primera y segunda prestación, respectivamente; por lo que, no cauteló los intereses de la Entidad, siendo que no correspondía el reconocimiento y pago del importe de S/ 4 634,40, constituyéndose en perjuicio económico para la Entidad y afectando la correcta administración pública de los recursos.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que la Entidad suscribió el Contrato para la consultoría de Obra por el monto contractual de S/ 143 479,80; debiendo ejecutarse y pagarse conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases Integradas que dispusieron las condiciones para su ejecución y forma de pago; en ese sentido, se establecieron dos (2) prestaciones, tales como: "Supervisión de Obra" a ser ejecutado bajo el sistema de tarifas y "Supervisión de la Liquidación de la Obra" a ser ejecutado bajo el sistema a "suma alzada", evidenciándose que en las mismas bases se precisó la condición para el cálculo del importe correspondiente a cada prestación en base al valor referencial para la contratación de dicha consultoría.

 Ante ello, se advierte que correspondió a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, cautelar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consorcio Supervisor Santa Fe; que de acuerdo al desagregado del monto contractual de S/ 143 479,80, para las dos prestaciones correspondía para la primera prestación "Supervisión de Obra", el importe de S/ 138 845,40 y para la segunda prestación "Supervisión de la Liquidación de la Obra" el importe de S/ 4 634,40; sin embargo se advirtió que solo ejecutó la primera prestación, siendo de su conocimiento la no ejecución de la segunda prestación; pese a ello, le otorgaron la conformidad a las valorizaciones presentadas, cuyo monto valorizado se realizó en función al monto total contractual, cuando

debió observarse que, esté cálculo se realice en base al importe de S/ 138 845,40, reconociendo sin que corresponda la prestación no ejecutada de S/ 4 634,40; dando lugar al pago de las valorizaciones de la supervisión de Obra conforme lo valorizado por el citado Consorcio.

Asimismo, se advierte que durante la valorización de supervisión n.° 1, no se cobró otras penalidades por el importe de S/ 5 980,00 y la deducción de gastos generales por el importe de S/ 748,00, pese a que, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, constató la ausencia injustificada en la Obra, del Jefe de Supervisión, Ingeniero asistente de Supervisor e Ingeniero especialista de impacto ambiental y seguridad en Obra, cuya incidencia en la Obra era del 100%; y, observó que el Consorcio Supervisor Santa Fe, no cumplió con su obligación de exigir al contratista ejecutor de la Obra la acreditación de los implementos de medidas de seguridad de sus trabajadores; evidenciándose que, lejos de alertar dicha situación en el informe resultante de la revisión a la valorización de supervisión, omitió hacer de conocimiento la correspondiente deducción por el monto de S/ 6 728,00 por tales incumplimientos; otorgando por el contrario, la conformidad y tramitando el pago de la misma por el monto valorizado según el Consorcio.

Finalmente, durante la liquidación de la consultoría de Obra, se advierte que producto de la revisión, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, validó todos los pagos efectuados durante la primera prestación de supervisión de Obra por el monto total contractual de S/ 143 479,80; pese a tener conocimiento que no se dio la prestación de la "Supervisión de Liquidación de Obra"; sin embargo, otorgó la conformidad para que se realice la devolución de la retención efectuada como garantía de fiel cumplimiento de S/ 14 347,98; y de esta forma, reconocer el total del monto contractual de S/ 143 479,80, pese a que correspondió deducir el importe de S/ 4 634,40 por el incumplimiento de la segunda prestación.

Los hechos expuestos inobservaron lo regulado en los literales a) y d) del artículo 35, numeral 142.4 del artículo 142, numeral 161.4 del numeral 161, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; cláusulas cuarta, sexta, décima, décima tercero y undécimo, del Contrato Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY/CS-A Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de 23 de noviembre de 2021, y numerales 1.3, 1.6 del capítulo I, numeral 2.7 del capítulo II y numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY-CS Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra.

La situación expuesta, afectó la correcta administración pública de los recursos y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 362,40.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauyucan

1. *Realizar la acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los ex funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Yauyucan comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 (Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Cajamarca:

2. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
 (Conclusión única)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI SANTA CRUZ

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI SANTA CRUZ

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de Contrato Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY/CS-1. Contratación del servicio de consultoría de obra para supervisión de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de Obra / Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY-CS. / Primera Convocatoria / Contratación del Servicio de Consultoría de Obra / Bases Integradas.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 255-2021-MDY/A de 19 de octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI SANTA CRUZ

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDY/CS-1. de 27 de octubre de 2021 y fotocopia autenticada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones con fecha de impresión 27 de octubre de 2021 y fotocopia autenticada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 9: Fotocopia visada por el jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3).

Apéndice n.° 10: Fotocopia visada por el jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento del Anexo n.° 6 Oferta Económica de 08 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SANTA CRUZ

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 246-2021-MDY/A de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de Carta n.° 002 - 2021 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 19 de noviembre de 2021 y copia autenticada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de Acta de entrega de terreno de 03 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de Acta de inicio de obra de 06 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 01 de 05 de marzo de 2022 y fotocopia autenticada de documento adjunto.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de Asiento del Cuaderno de Obra n.° 149 de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de Asiento del Cuaderno de Obra n.° 153 de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de Asiento del Cuaderno de Obra n.° 154 de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 066-2022-MDY/A de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de Carta n.° 024 – 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 20 de mayo del 2022 y fotocopia autenticada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de Informe n.° 082-2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 070 - 2022-MDY/A de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de Carta n.° 005 – 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 20 de enero de 2022 y fotocopia autenticada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de Informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/ GMN de 19 de enero de 2022 y fotocopia autenticada de Oficio n.° 206-2024-MDY/A de 04 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de Memorándum Municipal n.° 048-2022-MDY/GM de 27 de enero de 2022 y fotocopia autenticada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de:
- Comprobante de pago n° 021-2022 de 01 de febrero de 2022 y documentación adjunta.
- Comprobante de pago n° 022-2022 de 01 de febrero de 2022.
- Comprobante de pago n° 038-2022 de 03 de febrero de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de Carta n.° 011 – 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 04 de febrero de 2022 y fotocopia autenticada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de Informe n.° 003/2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 09 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de Memorándum n.° 006 - 2022-MDY/GM de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de:
- Comprobante de pago n° 083-2022 de 01 de marzo de 2022 y documentación adjunta.
- Comprobante de pago n° 084-2022 de 01 de marzo de 2022.
- Comprobante de pago n° 085 de 01 de marzo de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de Carta n.° 015 – 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 04 de marzo de 2022 y fotocopia autenticada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de Informe n.°029/2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 14 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de Memorándum n.° 035 - 2022-MDY/GM de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de:
- Comprobante de pago n° 116-2022 de 17 de marzo de 2022 y documentación adjunta.
- Comprobante de pago n° 117-2022 de 17 de marzo de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de Carta n.° 019 – 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 07 de abril de 2022 y fotocopia autenticada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de Informe n.° 060/2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 13 de abril de 2021.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de Memorándum n.° 104 - 2022-MDY/GM de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de:
- Comprobante de pago n° 248-2022 de 30 de abril de 2022 y documentación adjunta.
- Comprobante de pago n° 249-2022 de 30 de abril de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de Carta n.° 025 – 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 23 de mayo de 2022 y fotocopia autenticada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de Informe n.° 081/2022/MDY/SG-IDUR/ABCD de 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de Memorándum n.° 135 - 2022-MDY/GM de 26 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de:
- Comprobante de pago n° 304-2022 de 26 de mayo de 2022 y documentación adjunta.
- Comprobante de pago n° 305-2022 de 26 de mayo de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 43: Fotocopia simple de Acta de recopilación de documentación de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de Informe n.° 012-2022-MDY/SGIDUR/ GMN de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de Asiento del Cuaderno de Obra n.° 27, fotocopia autenticada de Asiento del Cuaderno de Obra n.° 28, ambos de 22 de diciembre de 2021; y fotocopia simple de documentación adjunta.

Apéndice n.° 46: Fotocopia simple de Acta de recopilación de documentación n.° 01-GLV de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de Acta de visita a obra de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 48: Fotocopia simple de carta n.° 001- 2024 /RHCT de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de carta n.° 025 – 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 26 de setiembre de 2022 y fotocopia autenticada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada carta n.° 023- 2022 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 51: Fotocopia simple de carta n.° 001 – 2024 /CONSORCIO SUPERVISOR SANTA FE/JLGU/RCC. de 27 de setiembre del 2024 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 52: Fotocopia simple de oficio n.° 03-2024-CG/MPSMC/OCI-SCE de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de informe n.° 0066-2022/MDY/SG-IDUR/JMHY de 08 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de informe n.° 037-2022/ALE/MDY. de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 143-2022-MDY/A de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 725-2022 de 18 de noviembre de 2022 y fotocopia autenticada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 150-2022-MDY/A de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de Informe n.° 0096-2022/MDY/SG-IDUR/JMHY de 01 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 59: Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-MDY e impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0378-02-007, ambas de 22 de octubre de 2024, con Cargo de Notificación; impresión de los comentarios o aclaraciones presentadas mediante la carta n.° 01-NGM-2024 de 26 octubre de 2024, a través de mesa de partes virtual con el expediente n.° 0820240751247 de 28 octubre de 2024; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 60: Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE-MDY e impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0378-02-007, ambas de 22 de octubre de 2024, con Cargo de Notificación; impresión de eCasilla-CGR Notificaciones generado el 19 de noviembre de2024; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 61: Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE-MDY e impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0378-02-007, ambas de 22 de octubre de 2024, con Cargo de Notificación; impresión de los comentarios o aclaraciones presentadas mediante la carta n.° 003-2024-ING-JMHY de 28 octubre de 2024, a través de mesa de partes virtual con el expediente n.° 0820240746426 de 29 octubre de 2024; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 62:
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 184-2021-MDY/A de 31 de agosto de 2021.
- Impresión de Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 generado el 29 de octubre de 2024, correspondiente al señor Nelver Guivar Molina.
- Impresiones de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago generados por el PDT Planilla Electrónica PLAME el 09 de setiembre de 2024, correspondientes al señor Cristhian David Arce Bazán.
- Impresión de Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 generado el 29 de octubre de 2024, correspondiente al señor Cristhian David Arce Bazán.
- Impresiones de R08: Trabajador – Datos de boleta de pago generados por el PDT Planilla Electrónica PLAME el 09 de setiembre de 2024, correspondientes al señor José Manuel Hidalgo Yarlaque.
- Fotocopia autenticada de Constancia de trabajo de 30 de diciembre de 2022, correspondiente al señor José Manuel Hidalgo Yarlaque.
- Impresión de Constancia de Baja de Trabajador Formulario 1604-3 generado el 29 de octubre de 2024, correspondiente al señor José Manuel Hidalgo Yarlaqué.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de Acta n.° 002-2021-MDY/CM- II SESIÓN ORDINARIA de 27 de enero de 2021.

Cajamarca, 20 de noviembre de 2024

Karla Patricia Huatay Laván
Supervisora

Gonzalo Gustavo Llanos Vásquez
Jefe de Comisión

Aníbal Martín Llaury Acosta
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (OCI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 20 de noviembre de 2024

Claudia Antonia Altamirano Gutiérrez
Jefe (e) de OCI
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

Apéndice n.° 1:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISIÓN
OCI
SANTA CRUZ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-0378 - SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ LAS VALORIZACIONES DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, EN LAS CUALES SE VALORIZÓ UNA PRESTACIÓN NO EJECUTADA Y NO SE DEDUJO OTRAS PENALIDADES SEGÚN EL CONTRATO Y GASTOS GENERALES NO ACREDITADOS; ASIMISMO, SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN, SIN OBSERVACIÓN ALGUNA, PAGÁNDOSE EL TOTAL DEL MONTO CONTRACTUAL DE S/ 143 479,80; AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LOS RECURSOS Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 11 362,40.	Nelver Guivar Molina	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	31/08/2021	31/01/2022	Contratación Administrativa de Servicios (D.L. 1057) – CAS.	[redacted]	-		X		X
		Cristhian David Arce Bazán	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	01/02/2022	08/08/2022	Contratación Administrativa de Servicios (D.L. 1057) – CAS.	[redacted]	-		X		X
		José Manuel Hidalgo Yarlaque	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	09/08/2022	31/12/2022	Contratación Administrativa de Servicios (D.L. 1057) – CAS.	[redacted]	-		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - SUPERVISOR OCI - SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JEFE DE COMISION OCI - SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ABOGADO OCI - SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JEFATURA OCI - SANTA CRUZ

056

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
LLANOS VASQUEZ Gonzalo
Gustavo FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 25-11-2024 11:56:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
ALTAMIRANO GUTIERREZ Claudia
Antonia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 11:16:53 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Santa Cruz, 25 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000581-2024-CG/OC0378

Señor:
Jaime Villalobos Celis
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Yauyucan
Calle Cajamarca S/N - Cajamarca - Santa Cruz - Yauyucan
Cajamarca/Santa Cruz/Yauyucan

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000478-2024-CG/OC0378 de 23 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023, y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a "Contratación del servicio de Consultoría de supervisión de la Obra: Construcción de sistema de drenaje en el (la) proyecto mejoramiento a nivel de tratamiento superficial bicapa de la carretera cruce Saucepampa – cruce La Conga – distrito de Yauyucan – Santa Cruz – Cajamarca", en la Municipalidad Distrital de Yauyucan a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Claudia Antonia Altamirano Gutierrez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Santa Cruz
Contraloría General de la República

(CAG/glv)

Nro. Emisión: 00398 (0378 - 2024) Elab:(U21595 - 0378)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BFNNDBX**

Firmado digitalmente por LLANOS VASQUEZ Gonzalo Gustavo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 15:20:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2024-CG/0378-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000581-2024-CG/OC0378
EMISOR	:	GONZALO GUSTAVO LLANOS VASQUEZ - JEFE DE COMISIÓN - OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JAIME VILLALOBOS CELIS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186864906
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	768

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Especifico a "Contratación del servicio de Consultoría de supervisión de la Obra: Construcción de sistema de drenaje en el (la) proyecto mejoramiento a nivel de tratamiento superficial bicapa de la carretera cruce Saucepampa - cruce La Conga - distrito de Yauyucan - Santa Cruz - Cajamarca", en la Municipalidad Distrital de Yauyucan a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe SCE 028-2024-2-0378-SCE I de II[F]
2. Informe SCE 028-2024-2-0378-SCE II de II[F]
3. OFICIO-000581-2024-OC0378[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7L3E5Y5**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 15:22:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000581-2024-CG/OC0378
EMISOR	:	GONZALO GUSTAVO LLANOS VASQUEZ - JEFE DE COMISIÓN - OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JAIME VILLALOBOS CELIS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Especifico a "Contratación del servicio de Consultoría de supervisión de la Obra: Construcción de sistema de drenaje en el (la) proyecto mejoramiento a nivel de tratamiento superficial bicapa de la carretera cruce Saucepampa - cruce La Conga - distrito de Yauyucan - Santa Cruz - Cajamarca", en la Municipalidad Distrital de Yauyucan a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186864906**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2024-CG/0378-02-007
2. Informe SCE 028-2024-2-0378-SCE I de II[F]
3. Informe SCE 028-2024-2-0378-SCE II de II[F]
4. OFICIO-000581-2024-OC0378[F]

NOTIFICADOR : GONZALO GUSTAVO LLANOS VASQUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q8G83N**